

RESOLUCIÓN EJECUTIVA MTA-2023-ALC-150

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN MANTA**

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 26. del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), preceptúa que se reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas."*
- Que,** el numeral 2. del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que el sector público comprende: *"Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado."*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la administración pública: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*
- Que,** el numeral 2. del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: *"Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón."*
- Que,** el párrafo primero del artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *"Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución."*
- Que,** el literal c) del artículo 54 del 'Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización' (COOTAD), preceptúa que es una función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: *"Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;"*
- Que,** el literal b) del artículo 55 del 'Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización', preceptúa que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrá la siguiente competencia exclusiva sin



perjuicio de otras que determine la ley: *"Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;"*.

Que, los literales b) y l) del artículo 60 del 'Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización', preceptúa que le corresponde al alcalde o alcaldesa: *"b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; [...] l) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; [...]"*.

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo', preceptúa: *"Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo."*

Que, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: *"Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo."*

Que, el artículo 1 de la Ley de Propiedad Horizontal (LPH), preceptúa: *"Los diversos pisos de un edificio, los departamentos o locales en los que se divida cada piso, los departamentos o locales de las casas de un solo piso, así como las casas o villas de los conjuntos residenciales, cuando sean independientes y tengan salida a una vía u otro espacio público directamente o a un espacio condominial conectado y accesible desde un espacio público, podrán pertenecer a distintos propietarios. [...] El título de propiedad podrá considerar como piso, departamento o local los subsuelos y las buhardillas habitables, siempre que sean independientes de los demás pisos, departamentos o locales y por tanto tengan acceso directo desde un espacio público o un espacio condominial conectado y accesible desde un espacio público."*

Que, el artículo 19 de la Ley de Propiedad Horizontal, preceptúa: *"Corresponde a las municipalidades determinar los requisitos y aprobar los planos a que deben sujetarse las edificaciones a las cuales se refiere esta Ley. [...] Los notarios no podrán autorizar ninguna escritura pública sobre constitución o traspaso de la propiedad de un piso o departamento, ni los registradores de la propiedad inscribirán tales escrituras si no se inserta en ellas la copia auténtica de la correspondiente declaración municipal y del Reglamento de Copropiedad de que tratan los Arts. 11 y 12."*

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley de Propiedad Horizontal (RGLPH), preceptúa: *"Determinación del inmueble por su naturaleza y fines.- En la Declaratoria de Propiedad Horizontal, que será aprobada por la respectiva Municipalidad donde se encuentre el bien inmueble, se hará constar la naturaleza y el fin para el cual se construye el condominio estableciéndose, específicamente, si se trata de un conjunto de vivienda, de un centro comercial*



exclusivamente o de un conjunto mixto. Sobre la base de estas especificaciones se deberá elaborar el respectivo reglamento interno, según sea el caso."

Que, el Código Legal Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta (GADMC-Manta), preceptúa:

Artículo 772.- REQUISITOS. - *Para la aprobación de la declaratoria en Régimen de Propiedad Horizontal deben presentarse a Dirección de Planificación Territorial los siguientes documentos originales:*

- a. Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa por el o los propietarios o su procurador común;*
- b. Informe de Aprobación de Planos;*
- c. Seis copias del Estudio de Propiedad Horizontal donde conste la definición de medidas y linderos, áreas comunales, reglamento interno, planos actualizados y el cuadro de alícuotas, firmado por un profesional arquitecto o ingeniero civil;*
- d. Certificado de gravámenes e hipotecas actualizado del Registrador de la Propiedad del Cantón Manta;*
- e. Comprobante de pago del impuesto predial actualizado; y,*
- f. En caso de modificatoria a la declaratoria de propiedad horizontal, adjuntará además autorización notariada de todos los copropietarios y comprobante de pago de la tasa retributiva.*

El cuadro de alícuotas contendrá única y específicamente las fracciones correspondientes del total de las áreas de uso privado, y susceptibles de individualizarse. A las áreas de uso comunal no se asignará alícuotas, debiendo constar de manera detallada la superficie y el destino.

Artículo 773.- RESULTADO DEL TRÁMITE.- *La Dirección Municipal de Planificación Territorial o quien haga sus veces, en el término de quince días, contados a partir de la fecha de su presentación, elaborará un informe técnico por escrito, el cual en caso de ser favorable se remitirá al Ejecutivo del GADMC-Manta, quien a su vez la derivará a Procuraduría Síndica, para que en el término de tres días pronuncie su informe y con el mismo el Alcalde o Alcaldesa emita la Resolución de Declaratoria en Régimen de Propiedad Horizontal del bien inmueble, la cual será notificada por la Secretaría General al o los interesados, así como a las direcciones Municipales de Procuraduría Síndica; Avalúos y Catastros; Financiero; y, Planeamiento Urbano, a fin de que se realice el trámite correspondiente para la legalización de documentos y se proceda con el pago de la tasa respectiva.*

En caso que el informe técnico emitido por Dirección de Planificación Territorial no sea favorable y contenga observaciones, éste será puesto en conocimiento del o los interesados a través de la Secretaría General, para que se efectúen las debidas correcciones y se retome el trámite.

Si en el lapso de dos años el o los interesados que hayan obtenido una Declaratoria en Régimen de Propiedad Horizontal, no completaran el trámite respectivo para inscribirla en el Registro de la Propiedad del Cantón; la Declaratoria quedará sin efecto. Si hubiera el interés de mantener el Régimen de Propiedad Horizontal para el bien inmueble, el o los interesados deberán realizar el trámite nuevamente.

Que, mediante Certificado de Solvencia 53709 con fecha 22 de agosto de 2023, expedido por el Registro de la Propiedad del cantón Manta, en relación al movimiento registral (9/9); se constata en una compraventa, por parte de los vendedores Granja Moncayo Daniela y Granja Moncayo Patricia , a favor de la Compañía Constructora Inmobiliaria Metropolis Construmetropolis Cía. Ltda; con



respecto al terreno – lote 216, manzana LA COSTA– ubicado en la Urbanización Marina Blue, de la parroquia Manta del cantón Manta, de acuerdo al acto jurídico celebrado con fecha 28 de marzo de 2022 en la Notaría Pública Sexta del cantón Manta e inscrito con fecha 29 de marzo de 2022, con clave catastral 1343702000 y con un área total de 950,46 metros cuadrados (m²).

Que, mediante documento con fecha de recepción 28 de agosto de 2023, dirigido al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta (GADMC-Manta), e interpuesto por Pablo Daniel Arroyo Aguirre, representante legal de la Compañía Constructora Inmobiliaria Metropolis Construmetropolis Cía. Ltda"; indica lo siguiente: "[...] Por medio de la presente, Yo, Pablo Daniel Arroyo Aguirre, como representante legal de la Constructora Inmobiliaria Metropolis Construmetropolis CIA. LTDA. Con RUC 1792637562001, solicito la autorización para REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL del proyecto SKYBLUE, lote con clave catastral 1343702000, ubicado en la urbanización Marina Blue MZ La Costa Lote 216, de la parroquia de Manta – Vía a San Mateo."

Que, mediante Resolución Ejecutiva MTA-2023-ALC-141 con fecha 05 de octubre de 2023, la máxima autoridad administrativa del GADMC-Manta resolvió delegar al Coordinador o Coordinadora General de Planificación Estratégica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta las siguientes atribuciones normativas: "(...) **EN EL ÁMBITO DE URBANISMO, ARQUITECTURA, USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO:** a. Mediante la suscripción de acto administrativo, aprobar, modificar o revocar lo siguiente: **i. Declaratorias de propiedad horizontal ii. Urbanizaciones iii. Reestructuración de lotes b. Suscribir las actas de entrega recepción de obras, áreas verdes, comunitarias y vías de las urbanizaciones, de acuerdo a la normativa legal aplicable para el efecto. c. Mediante resolución debidamente motivada, imponer servidumbres, de conformidad a la normativa legal vigente.**"

Que, Mediante Oficio Nro. MTA-DDAC-OFI-051020231243, de fecha 05 de octubre de 2023, suscrito por el arquitecto Elvis Ricardo Giler Mendoza–Director de Avalúos, Catastro, Permisos Municipales, y Servicios Ciudadanos–, y en relación al petitorio referido en el numeral precedente; se concluyó lo consignado a continuación:

Al haberse presentado a esta Municipalidad toda la documentación técnica, legal y los estudios para la Propiedad Horizontal del "EDIFICIO SKYBLUE" y por cumplir con lo previsto en El CODIGO LEGAL MUNICIPAL DEL CANTON MANTA-CODIFICACION 2023.- CAPITULO IV.- DEL URBANISMO Y ARQUITECTURA USO Y OCUPACION DEL SUELO EN EL CANTON MANTA (referencia: La Ordenanza de Urbanismo, Arquitectura, Uso y Ocupación del suelo en el Cantón manta-sancionada el 17 de enero del 2013). SECCION I GENERALIDADES. - PARAGRAFO VI DE LA DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL. - Artículo 772.- Requisitos. El siguiente Estudio puede ser incluido al Régimen de Propiedad Horizontal.

Que, mediante informe jurídico MTA-DPSI-INF-121020231623 con fecha 12 de octubre de 2023, suscrito por la abogada Iliana Jazmín Gutiérrez Toromorenó en su calidad de Procuradora Síndica; se expidió el pronunciamiento al respecto en los términos detallados a continuación:



De conformidad con el informe técnico MTA-DDAC-OFI-051020231243 con fecha 05 de octubre de 2023; el arquitecto Elvis Ricardo Giler Mendoza –Director de Avalúos, Catastro, Permisos Municipales, y Servicios Ciudadanos– indica que al haberse presentado al GADMC-Manta toda la documentación técnica, la documentación jurídica, y los estudios para la aprobación del Régimen de Propiedad Horizontal del “EDIFICIO SKYBLUE”; y por haberse cumplido con lo previsto en Código Legal Municipal del GADMC-Manta –y en específico con los requisitos contemplados en el artículo 772–; es procedente la Declaratoria del Régimen de Propiedad Horizontal con respecto al “EDIFICIO SKYBLUE”.

Por lo que acogiendo el informe técnico de la Dirección de Avalúos, Catastros, Permisos Municipales, y Servicios Ciudadanos; se considera pertinente incorporar en el Régimen de Propiedad Horizontal al “EDIFICIO SKYBLUE”; bien perteneciente a la Compañía Constructora Inmobiliaria Metropolis Construmetropolis Cía. Ltda, representada por el Lcdo. Pablo Daniel Arroyo Aguirre – RUC 1792637562001 – y siendo que se constituye en un conjunto de departamentos cuyo inmueble – lote 216, manzana LA COSTA – se encuentra ubicado en la Urbanización Marina Blue, de la parroquia Manta del cantón Manta, con los siguientes datos de acuerdo al informe técnico en mención: clave catastral 1343702000; área de terreno de 950,46 metros cuadrados (m²); área neta vendible 3.143,80 metros cuadrados (m²); área común 920,15 metros cuadrados (m²); área total 2.223,65 m²metros cuadrados (m²).

Ante lo expuesto le corresponde al Coordinador General de Planificación Estratégica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, en su calidad de delegado de la máxima autoridad administrativa del GADMC-Manta, conforme a la Resolución Ejecutiva MTA-2023-ALC-141 con fecha 05 de octubre de 2023; dictar el correspondiente acto administrativo de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 773 del Código Legal Municipal del GADMC-Manta.

Los criterios emanados de esta Procuraduría Síndica, se generan en relación a los hechos y a la documentación proporcionada por parte del requirente, siendo que las conclusiones consignadas en el presente Informe Jurídico son aplicables en concatenación con la veracidad de lo expuesto.

Que, mediante informes técnicos y jurídicos se estableció la pertinencia de proceder a efectuar el Régimen de Propiedad Horizontal del “EDIFICIO SKYBLUE”, ya que se cumplió con lo previsto en la normativa vigente; en específico con lo determinado en el artículo 772 del Código Legal Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta (GADMC-Manta).

Que, en atención a lo manifestado en el acápite anterior, se procedió a expedir la Resolución Ejecutiva MTA-2023-ALC-146 con fecha 12 de octubre de 2023.

Que, mediante memorando MTA-DDAC-MEM-181020231439, de fecha 18 de octubre de 2023 emitido por parte de la Dirección de Avalúos, Catastro, Permisos Municipales y Servicios Ciudadanos se manifiesta: “(...) Debiendo indicar que, por un error involuntario, en la denominación del ÁREA NETA VENDIBLE, se colocó la cifra de 3.143,80 m², cuando en realidad es 2.223,65 m², y la anterior cifra, corresponde al ÁREA TOTAL (3.143,80 m²). Para lo cual, hechas las



correcciones pertinentes, la información correcta sería la siguiente: TERRENO: 950,46 m2 ÁREA NETA VENDIBLE: 2.223,65 m2 ÁREA COMÚN: 920,15 m2 ÁREA TOTAL: 3.143,80 m2 (...)"

Que, Mediante memorando MTA-DDAC-MEM-181020231439, de fecha 18 de octubre de 2023 emitido por parte de la Dirección de Avalúos, Catastro, Permisos Municipales y Servicios Ciudadanos, se informó que existió un error involuntario dentro del Oficio Nro. MTA-DDAC-OFI-051020231243 que se emitió en su momento por parte dirección en mención, respecto a la propiedad horizontal "EDIFICIO SKYBLUE", evidenciándose que existen datos que hay que rectificar, por lo que se procede de oficio a la rectificación del acto administrativo, de conformidad a la normativa aplicable.

Que, el tratadista Agustín Alberto Gordillo, ha indicado: *"La corrección material del acto administrativo o rectificación en la doctrina italiana, se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc. Debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra [...] No constituye extinción, ni tampoco modificación sustancial del acto, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que sólo se subsana un error material deslizado en su emisión, instrumentación o publicidad (notificación o publicación). Sus efectos, en consecuencia, son retroactivos y se considerará al acto corregido o rectificado como si desde su nacimiento hubiera sido dictado correctamente [...]".*

Que, en similar sentido a lo expresado en el párrafo precedente, los doctrinarios Eduardo García de Enterría y Tomas Ramón Fernández han precisado lo siguiente: *"La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto material rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco. Este carácter estrictamente material y en absoluto jurídico de la rectificación justifica que para llevarla a cabo no requiera sujetarse a solemnidad ni límite temporal alguno. La rectificación de errores materiales puede hacerse en cualquier momento, tanto de oficio como a instancia del administrado [...]".*

Que, el jurista Andrés Sebastián Moreta Neira, en su libro 'Procedimiento Administrativo y Sancionador en el COA' expone: *"[...] Convalidación de las Actuaciones Administrativas, no se debe confundir a los vicios con aquellos errores de forma o superficiales que son objeto del procedimiento de aclaración, rectificación o subsanación y se lo puede realizar en cualquier momento, bajo la lógica de que estos errores no alteran el contenido del acto administrativo [...]".*

Que, es indispensable rectificar la Resolución Ejecutiva MTA-2023-ALC-146 con fecha 12 de octubre de 2023, debido a errores de hecho en el informe MTA-DDAC-OFI-051020231243, de fecha 05 de octubre de 2023 emitido por parte de la Dirección de Avalúos, Catastro, Permisos Municipales y Servicios Ciudadanos respecto a la Propiedad Horizontal "EDIFICIO SKYBLUE".



En virtud de lo expuesto, y de conformidad a las atribuciones jurídicas conferidas al delegado de la máxima autoridad administrativa del GADMC-Manta

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Declaratoria del Régimen de Propiedad Horizontal concerniente al "EDIFICIO SKYBLUE"; bien perteneciente a la Compañía Constructora Inmobiliaria Metropolis Construmetropolis Cía. Ltda. representada por el Lcdo. Pablo Daniel Arroyo Aguirre – RUC 1792637562001 – y siendo que se constituye en un conjunto de departamentos cuyo inmueble – lote 216, manzana LA COSTA – se encuentra ubicado en la Urbanización Marina Blue, de la parroquia Manta del cantón Manta, con los siguientes datos de acuerdo al informe técnico en mención: clave catastral 1343702000; área de terreno de 950,46 metros cuadrados (m²); área neta vendible 2.223,65 metros cuadrados (m²); área común 920,15 metros cuadrados (m²); área total 3.143,80 metros cuadrados (m²).

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución Ejecutiva se notifique a través de la Secretaría Municipal a los interesados, así como a las siguientes Direcciones Municipales: Avalúos, Catastro, Permisos Municipales, y Servicios Ciudadanos; Gestión Financiera; y Procuraduría Síndica. Además, deberá notificarse al Registro de la Propiedad del cantón Manta, con la finalidad que se efectúe la inscripción respectiva y para que este acto administrativo quede debidamente perfeccionado. También notifíquese esta Resolución con el objetivo que se proceda con el pago de la tasa correspondiente, en aras de que se cumpla con lo dispuesto en los informes que han servido como habilitantes para que se dicte este acto administrativo.

Artículo 3.- Incorporar la presente Resolución Ejecutiva en el expediente administrativo que se ha generado a consecuencia de la solicitud concerniente a la Declaratoria de Propiedad Horizontal del "EDIFICIO SKYBLUE";

Artículo 4.- Dejar sin efecto jurídico la Resolución Ejecutiva MTA-2023-ALC-146 de fecha 12 de octubre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
CESAR ALEJANDRO
LAZO MOREIRA

Notifíquese y cúmplase.-

Expedida y firmada en la ciudad de Manta, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veinte y tres.



Firmado electrónicamente por:
MARCOS PAUL BENITES
DONOSO

Ing. Marcos Benites Donoso

**Coordinador General de Planificación Estratégica del Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal del cantón Manta**



RESOLUCIÓN EJECUTIVA MTA-2023-ALC-146

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN MANTA**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 26. del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), preceptúa que se reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas."*

Que, el numeral 2. del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que el sector público comprende: *"Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado."*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la administración pública: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

Que, el numeral 2. del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: *"Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón."*

Que, el párrafo primero del artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *"Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución."*

Que, el literal c) del artículo 54 del 'Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización' (COOTAD), preceptúa que es una función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: *"Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales,"*

Que, el literal b) del artículo 55 del 'Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización', preceptúa que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrá la siguiente competencia exclusiva sin

perjuicio de otras que determine la ley: *"Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;"*.

Que, los literales b) y l) del artículo 60 del 'Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización', preceptúa que le corresponde al alcalde o alcaldesa: *"b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; [...] i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; [...]"*.

Que, el artículo 98 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización', preceptúa: *"Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo."*.

Que, el artículo 1 de la Ley de Propiedad Horizontal (LPH), preceptúa: *"Los diversos pisos de un edificio, los departamentos o locales en los que se divida cada piso, los departamentos o locales de las casas de un solo piso, así como las casas o villas de los conjuntos residenciales, cuando sean independientes y tengan salida a una vía u otro espacio público directamente o a un espacio condominial conectado y accesible desde un espacio público, podrán pertenecer a distintos propietarios. [...] El título de propiedad podrá considerar como piso, departamento o local los subsuelos y las buhardillas habitables, siempre que sean independientes de los demás pisos, departamentos o locales y por tanto tengan acceso directo desde un espacio público o un espacio condominial conectado y accesible desde un espacio público."*.

Que, el artículo 19 de la Ley de Propiedad Horizontal, preceptúa: *"Corresponde a las municipalidades determinar los requisitos y aprobar los planos a que deben sujetarse las edificaciones a las cuales se refiere esta Ley. [...] Los notarios no podrán autorizar ninguna escritura pública sobre constitución o traspaso de la propiedad de un piso o departamento, ni los registradores de la propiedad inscribirán tales escrituras si no se inserta en ellas la copia auténtica de la correspondiente declaración municipal y del Reglamento de Copropiedad de que tratan los Arts. 11 y 12."*.

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley de Propiedad Horizontal (RGLPH), preceptúa: *"Determinación del inmueble por su naturaleza y fines.- En la Declaratoria de Propiedad Horizontal, que será aprobada por la respectiva Municipalidad donde se encuentre el bien inmueble, se hará constar la naturaleza y el fin para el cual se construye el condominio estableciéndose, específicamente, si se trata de un conjunto de vivienda, de un centro comercial exclusivamente o de un conjunto mixto. Sobre la base de estas especificaciones se deberá elaborar el respectivo reglamento interno, según sea el caso."*.

Que, el Código Legal Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta (GADMC-Manta), preceptúa:

Artículo 772.- REQUISITOS. - Para la aprobación de la declaratoria en Régimen de Propiedad Horizontal deben presentarse a Dirección de Planificación Territorial los siguientes documentos originales:

- a. Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa por el o los propietarios o su procurador común;
- b. Informe de Aprobación de Planos;
- c. Seis copias del Estudio de Propiedad Horizontal donde conste la definición de medidas y linderos, áreas comunales, reglamento interno, planos actualizados y el cuadro de alcúotas, firmado por un profesional arquitecto o ingeniero civil;
- d. Certificado de gravámenes e hipotecas actualizado del Registrador de la Propiedad del Cantón Manta;
- e. Comprobante de pago del impuesto predial actualizado; y,
- f. En caso de modificatoria a la declaratoria de propiedad horizontal, adjuntará además autorización notariada de todos los copropietarios y comprobante de pago de la tasa retributiva.

El cuadro de alcúotas contendrá única y específicamente las fracciones correspondientes del total de las áreas de uso privado, y susceptibles de individualizarse. A las áreas de uso comunal no se asignará alcúotas, debiendo constar de manera detallada la superficie y el destino.

Artículo 773.- RESULTADO DEL TRÁMITE.- La Dirección Municipal de Planificación Territorial o quien haga sus veces, en el término de quince días, contados a partir de la fecha de su presentación, elaborará un informe técnico por escrito, el cual en caso de ser favorable se remitirá al Ejecutivo del GADMC-Manta, quien a su vez la derivará a Procuraduría Síndica, para que en el término de tres días pronuncie su informe y con el mismo el Alcalde o Alcaldesa emita la Resolución de Declaratoria en Régimen de Propiedad Horizontal del bien inmueble, la cual será notificada por la Secretaría General al o los interesados, así como a las direcciones Municipales de Procuraduría Síndica; Avalúos y Catastros; Financiero; y, Planeamiento Urbano, a fin de que se realice el trámite correspondiente para la legalización de documentos y se proceda con el pago de la tasa respectiva.

En caso que el informe técnico emitido por Dirección de Planificación Territorial no sea favorable y contenga observaciones, éste será puesto en conocimiento del o los interesados a través de la Secretaría General, para que se efectúen las debidas correcciones y se retome el trámite.

Si en el lapso de dos años el o los interesados que hayan obtenido una Declaratoria en Régimen de Propiedad Horizontal, no completaran el trámite respectivo para inscribirla en el Registro de la Propiedad del Cantón; la Declaratoria quedará sin efecto. Si hubiera el interés de mantener el Régimen de Propiedad Horizontal para el bien inmueble, el o los interesados deberán realizar el trámite nuevamente.

Que, mediante Certificado de Solvencia 53709 con fecha 22 de agosto de 2023, expedido por el Registro de la Propiedad del cantón Manta, en relación al movimiento registral (9/9); se constata en una compraventa, por parte de los vendedores Granja Moncayo Daniela y Granja Moncayo Patricia, a favor de la Compañía Constructora Inmobiliaria Metropolis Construmetropolis Cía. Ltda; con respecto al terreno – lote 216, manzana LA COSTA– ubicado en la Urbanización Marina Blue, de la parroquia Manta del cantón Manta, de acuerdo al acto jurídico celebrado con fecha 28 de marzo de 2022 en la Notaría Pública Sexta del cantón Manta e inscrito con fecha 29 de marzo de 2022, con clave catastral 1343702000 y con un área total de 950,46 metros cuadrados (m²).

Que, mediante documento con fecha de recepción 28 de agosto de 2023, dirigido al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta (GADMC-Manta), e interpuesto por Pablo Daniel Arroyo Aguirre, representante legal de la Compañía Constructora Inmobiliaria Metropolis Construmetropolis Cía. Ltda”;

indica lo siguiente: “[...] Por medio de la presente, Yo, Pablo Daniel Arroyo Aguirre, como representante legal de la Constructora Inmobiliaria Metrópolis Construmetropolis CIA. LTDA. Con RUC 1792637562001, solicito la autorización para REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL del proyecto SKYBLUE, lote con clave catastral 1343702000, ubicado en la urbanización Marina Blue MZ La Costa Lote 216, de la parroquia de Manta – Vía a San Mateo.”.

Que, mediante Resolución Ejecutiva MTA-2023-ALC-141 con fecha 05 de octubre de 2023, la máxima autoridad administrativa del GADMC-Manta resolvió delegar al Coordinador o Coordinadora General de Planificación Estratégica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta las siguientes atribuciones normativas: “(...) **EN EL ÁMBITO DE URBANISMO, ARQUITECTURA, USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO:** a. Mediante la suscripción de acto administrativo, aprobar, modificar o revocar lo siguiente: **i. Declaratorias de propiedad horizontal ii. Urbanizaciones iii. Reestructuración de lotes b. Suscribir las actas de entrega recepción de obras, áreas verdes, comunitarias y vías de las urbanizaciones, de acuerdo a la normativa legal aplicable para el efecto. c. Mediante resolución debidamente motivada, imponer servidumbres, de conformidad a la normativa legal vigente.**”

Que, Mediante Oficio Nro. MTA-DDAC-OFI-051020231243, de fecha 05 de octubre de 2023, suscrito por el arquitecto Elvis Ricardo Giler Mendoza–Director de Avalúos, Catastro, Permisos Municipales, y Servicios Ciudadanos–, y en relación al petitorio referido en el numeral precedente; se concluyó lo consignado a continuación:

Al haberse presentado a esta Municipalidad toda la documentación técnica, legal y los estudios para la Propiedad Horizontal del “EDIFICIO SKYBLUE” y por cumplir con lo previsto en El CODIGO LEGAL MUNICIPAL DEL CANTON MANTA-CODIFICACION 2023.- CAPITULO IV.- DEL URBANISMO Y ARQUITECTURA USO Y OCUPACION DEL SUELO EN EL CANTON MANTA (referencia: La Ordenanza de Urbanismo, Arquitectura, Uso y Ocupación del suelo en el Cantón manta-sancionada el 17 de enero del 2013). SECCION I GENERALIDADES. - PARAGRAFO VI DE LA DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL. - Artículo 772.- Requisitos. El siguiente Estudio puede ser incluido al Régimen de Propiedad Horizontal.

Que, mediante informe jurídico MTA-DPSI-INF-121020231623 con fecha 12 de octubre de 2023, suscrito por la abogada Iliana Jazmín Gutiérrez Toromoreno en su calidad de Procuradora Síndica; se expidió el pronunciamiento al respecto en los términos detallados a continuación:

De conformidad con el informe técnico MTA-DDAC-OFI-051020231243 con fecha 05 de octubre de 2023; el arquitecto Elvis Ricardo Giler Mendoza –Director de Avalúos, Catastro, Permisos Municipales, y Servicios Ciudadanos– indica que al haberse presentado al GADMC-Manta toda la documentación técnica, la documentación jurídica, y los estudios para la aprobación del Régimen de Propiedad Horizontal del “EDIFICIO SKYBLUE”; y por haberse cumplido con lo previsto en Código Legal Municipal del GADMC-Manta –y en específico con los requisitos contemplados en el artículo 772–; es procedente la Declaratoria del Régimen de Propiedad Horizontal con respecto al “EDIFICIO SKYBLUE”.

Por lo que acogiendo el informe técnico de la Dirección de Avalúos, Catastros, Permisos Municipales, y Servicios Ciudadanos; se considera pertinente incorporar en el Régimen de Propiedad Horizontal al "EDIFICIO SKYBLUE"; bien perteneciente a la Compañía Constructora Inmobiliaria Metropolis Construmetropolis Cía. Ltda, representada por el Lcdo. Pablo Daniel Arroyo Aguirre – RUC 1792637562001 – y siendo que se constituye en un conjunto de departamentos cuyo inmueble – lote 216, manzana LA COSTA – se encuentra ubicado en la Urbanización Marina Blue, de la parroquia Manta del cantón Manta, con los siguientes datos de acuerdo al informe técnico en mención: clave catastral 1343702000; área de terreno de 950,46 metros cuadrados (m²); área neta vendible 3.143,80 metros cuadrados (m²); área común 920,15 metros cuadrados (m²); área total 2.223,65 m² metros cuadrados (m²).

Ante lo expuesto le corresponde al Coordinador General de Planificación Estratégica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, en su calidad de delegado de la máxima autoridad administrativa del GADMC-Manta, conforme a la Resolución Ejecutiva MTA-2023-ALC-141 con fecha 05 de octubre de 2023; dictar el correspondiente acto administrativo de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 773 del Código Legal Municipal del GADMC-Manta.

Los criterios emanados de esta Procuraduría Síndica, se generan en relación a los hechos y a la documentación proporcionada por parte del requirente, siendo que las conclusiones consignadas en el presente Informe Jurídico son aplicables en concatenación con la veracidad de lo expuesto.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad a las atribuciones jurídicas conferidas al delegado de la máxima autoridad administrativa del GADMC-Manta

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Declaratoria del Régimen de Propiedad Horizontal concerniente al "EDIFICIO SKYBLUE"; bien perteneciente a la Compañía Constructora Inmobiliaria Metropolis Construmetropolis Cía. Ltda. representada por el Lcdo. Pablo Daniel Arroyo Aguirre – RUC 1792637562001 – y siendo que se constituye en un conjunto de departamentos cuyo inmueble – lote 216, manzana LA COSTA – se encuentra ubicado en la Urbanización Marina Blue, de la parroquia Manta del cantón Manta, con los siguientes datos de acuerdo al informe técnico en mención: clave catastral 1343702000; área de terreno de 950,46 metros cuadrados (m²); área neta vendible 3.143,80 metros cuadrados (m²); área común 920,15 metros cuadrados (m²); área total 2.223,65 metros cuadrados (m²).

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución Ejecutiva se notifique a través de la Secretaría Municipal a los interesados, así como a las siguientes Direcciones Municipales: Avalúos, Catastro, Permisos Municipales, y Servicios Ciudadanos; Gestión Financiera; y Procuraduría Síndica. Además, deberá notificarse al Registro de la Propiedad del cantón Manta, con la finalidad de que se efectúe la inscripción respectiva y para que este acto administrativo quede debidamente perfeccionado. También notifíquese esta Resolución con el objetivo de que se proceda con el pago de la tasa correspondiente, en aras de que se cumpla con lo dispuesto en los informes que han servido como habilitantes para que se dicte este acto administrativo.





Firmado electrónicamente por:
**LILIANA JAZMIN
GUTIERREZ
TOROMORENO**

Notifíquese y cúmplase.-

Expedida y firmada en la ciudad de Manta, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veinte y tres.



Firmado electrónicamente por:
**MARCOS PAUL BENITES
DONOSO**

Ing. Marcos Benites Donoso
Coordinador General de Planificación Estratégica del Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal del cantón Manta



EDIFICIO SKYBLUE

EDIFICIO

SKYBLUE

ESTUDIO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

AGOSTO 2023



Recibí
10/10/2023
a.45
4.554

1.- DEFINICION DE TERMINOS

2.- DATOS GENERALES

3.- ESPECIFICACIONES PARTICULARES DE CADA
DEPARTAMENTO, BODEGA Y ESTACIONAMIENTO

4. INFORMACION PARA EL PROCESO

5.- CUADRO DE ALICUOTAS

6.- CUADRO DE GASTOS COMUNES

7.- REGLAMENTO INTERNO

8.- PLANOS



EDIFICIO SKYBLUE

1.- DEFINICION DE TERMINOS

1.1.- AREA DEL TERRENO:

Está constituida por el área total del terreno en la que se encuentra implantado el edificio, perteneciendo ésta área a los copropietarios del mismo.

1.2.- AREA DE CONSTRUCCION:

Comprende la totalidad del área de constitución del edificio, incluyendo las terrazas accesibles.

1.3.- AREA COMUN:

Está comprendida por la suma de todas las áreas de uso o propiedad común de los copropietarios en todos los pisos del edificio, exceptuando el terreno que, siendo también área común, para efectos del presente estudio se lo considerará como área de terreno simplemente.

1.4.- AREA NETA VENDIBLE:

Es la resultante o sumatoria de todas las áreas vendibles de todos los locales y debe ser igual, a la diferencia entre el área de construcción y el área común del edificio. Se entenderá como bienes de propiedad exclusiva de los propietarios, el local únicamente, y copropietario de las partes anexas y accesorias de los espacios comunes, como instalaciones de agua, desagües, red eléctrica, telefónica, desde la acometida hasta las instalaciones propias de cada local o departamento. Igualmente le pertenece al copropietario, la mitad del espesor de las losas de piso y de tumbado de su local o departamento.

1.5.- ALICUOTA:

Número de cuatro decimales que representa la parte del todo del edificio, correspondiente a cada local la sumatoria de todas estas deberá ser igual a la unidad.

1.6.- CUOTA DE AREA COMUN:

Es la superficie o porción de área común que le corresponde a departamento, bodega o estacionamiento, para efectos de tributación y copropiedad. Son bienes comunes y de dominio indivisibles del edificio, los siguientes:

- a) El terreno en el que se encuentra implantado el edificio con inclusión de los espacios destinados a circulación.
- b) Los accesos, retiros, gradas, halles y terrazas de cubiertas.
- c) La estructura o elementos resistentes del edificio.
- d) Las paredes medianeras de la mitad exterior de su espesor, que separan bienes exclusivos de bienes comunes o que delimitan al edificio con el exterior, y las paredes no medianeras de servicios generales.
- e) Los ductos de instalaciones y pozos de luz.
- f) Las fachadas del edificio y sus caras exteriores.
- g) Los sistemas de conducción y controles eléctricos y el tablero de medidores de los departamentos o locales.
- h) Todo el sistema de agua potable del edificio.
- i) Los sistemas de aguas servidas y aguas lluvias.
- j) Todas las demás partes y elementos del edificio que no tengan el carácter de bienes exclusivos

1.7.- CUOTA DE TERRENO:

Es el área o parte de terreno que le corresponde a cada departamento, bodega o estacionamiento para efectos de tributación y copropiedad.

1.8.- VALOR DEL LOCAL:

Representa el costo total del departamento, bodega o estacionamiento en el que se encuentran incluidos los costos correspondientes al área neta del departamento, bodega o estacionamiento y las cuotas de área común y terreno que le correspondan. Cabe indicar que existen dos tipos de valores de cada local: el Comercial Municipal y el de venta; el primero de acuerdo con el avalúo catastral vigente y el segundo o precio real, que se usará para efectos de la promoción y venta de los locales del edificio.



EDIFICIO SKYBLUE

2.- DATOS GENERALES. -

2.1.- ANTECEDENTES:

La Compañía CONSTRUCTORA INMOBILIARIA METROPOLIS CONSTRUMETROPOLIS CIA. LTDA., es propietaria del EDIFICIO SKYBLUE el mismo que se desea incorporar al Régimen de Propiedad Horizontal, con tal propósito se procede a realizar el presente estudio.

2.2.- UBICACIÓN:

El terreno de propiedad de la Compañía CONSTRUCTORA INMOBILIARIA METROPOLIS CONSTRUMETROPOLIS CIA. LTDA. en el que se encuentra implantado el EDIFICIO SKYBLUE posee escritura de compraventa autorizada en la Notaria Sexta de Manta el 28 de marzo de 2022 e inscrita en el Registro de la Propiedad de Manta el 29 de marzo de 2022, corresponde al LOTE 216 ubicado en la manzana La Costa de la urbanización Marina Blue, código catastral 1-34-37-02-000, ficha registral 53709, ubicado en la Vía La Costa de la antes citada urbanización de la parroquia Manta, cantón Manta, y presenta las siguientes medidas y linderos:

Frente (Sur): 25,23m.- lindera con Vía La Costa

Atrás (Norte): 28,09m.- lindera con playa

Costado derecho (Oeste): 31,50m.- lindera con Lote 215

Costado izquierdo (Este): 43,85m.- lindera con Lote 217

Superficie: 950,46m²

2.3.- DESCRIPCION GENERAL DEL EDIFICIO:

El edificio se compone de 5 plantas que son: 4 Subsuelos y Planta Baja y de las áreas comunes de circulación peatonal, vehicular y de recreación, que se encuentran señaladas en los planos adjuntados al presente estudio. La edificación tiene las siguientes especificaciones técnicas generales:

- Estructura: Metálica.
- Paredes: Mampostería de Steal-framing con aislamiento termo-acústico, pintado interior y exteriormente.
- Pisos: Cerámica
- Instalaciones eléctricas: Empotradas
- Instalaciones sanitarias: Empotradas
- Ventanas: Aluminio gris y vidrio blanco
- Entrepisos: Losas de Hormigón Armado.
- Cubierta: Losa de Hormigón Armado
- Escaleras: Metálica
- Puertas: Madera

3.- ESPECIFICACIONES DE CADA DEPARTAMENTO, SUITE, BODEGA Y ESTACIONAMIENTO:

3.1.- SUBSUELO 4:

Ubicado sobre el Nivel -12,80 del edificio sobre el mismo se ha planificado tres departamentos que incluyen terrazas patios; más las respectivas áreas comunes de circulación vertical, horizontal y de recreación.

3.1.1.- DEPARTAMENTO 501

Se encuentra planificado con los siguientes ambientes: sala, comedor, cocina, lavandería, equipos aire acondicionado, dormitorio, despensa y baño, se circunscribe dentro de las siguientes medidas y linderos:

Por arriba: lindera con Departamento 401 en 65,49m²

Por abajo: lindera con terreno edificio en 65,49m²

Por el Oeste: lindera con área comunal (cajón gradas, ascensor y circulación peatonal), partiendo desde el Sur hacia el Norte en 3,85m., desde este punto gira hacia el Oeste en 1,25m., desde este punto gira hacia el Norte en 2,30m., desde este punto gira hacia el Este en 1,45m., desde este punto gira hacia el Norte en 4,80m.

Por el Este: lindera con límite terreno (lote 217) y Departamento 501 Terraza Patio; partiendo desde el Sur hacia el Norte en 4,20m., desde este punto gira hacia el Oeste en 1,50m., desde este punto gira hacia el Norte en 6,35m.

Por el Norte: lindera con área comunal (cubierta y SS.HH.) en 4,90m.

Por el Sur: lindera con límite subsuelo 4, partiendo desde el Este hacia el Oeste en 4,90m., desde este punto gira hacia el Sur en 0,40m., desde este punto gira hacia el Oeste en 1,70m.

Área: 65,49m².



EDIFICIO SKYBLUE

3.1.2.- DEPARTAMENTO 501 TERRAZA PATIO

Se encuentra planificado de un solo ambiente; se circunscribe dentro de las siguientes medidas y linderos:

Por arriba: lindera con espacio aéreo en 9,68m²
Por abajo: lindera con terreno edificio en 9,68m²
Por el Oeste: lindera con Departamento 501 y área comunal (cubierta) en 6,45m.
Por el Este: lindera con límite terreno (lote 217) en 6,45m.
Por el Norte: lindera con área comunal (jardín) en 1,50m.
Por el Sur: lindera con Departamento 501 en 1,50m.
Área: 9,68m².

3.1.3.- DEPARTAMENTO 502

Se encuentra planificado con los siguientes ambientes: sala, comedor, cocina, lavandería, dos dormitorios, dos y medio baños, equipos aire acondicionado y balcón, se circunscribe dentro de las siguientes medidas y linderos:

Por arriba: lindera con Departamento 402 en 105,69m²
Por abajo: lindera con terreno edificio en 105,69m²
Por el Sur: lindera con área comunal (circulación peatonal) en 8,65m.
Por el Norte: lindera con Departamento 502 Terraza Patio en 9,50m.
Por el Este: lindera con área comunal (circulación peatonal y piscina), partiendo desde el Sur hacia el Noreste en 0,80m., desde este punto gira hacia el Norte en 4,55m., desde este punto gira hacia el Noroeste en 0,85m., desde este punto gira hacia el Norte en 8,00m.
Por el Oeste: lindera con Departamento 503 en 9,65m.
Área: 105,69m².

3.1.4.- DEPARTAMENTO 502 TERRAZA PATIO

Se encuentra planificado de un solo ambiente; se circunscribe dentro de las siguientes medidas y linderos:

Por arriba: lindera con espacio aéreo en 28,99m²
Por abajo: lindera con terreno edificio en 28,99m²
Por el Sur: lindera con Departamento 502 en 9,50m.
Por el Norte: lindera con límite terreno (playa) en 9,35m.
Por el Este: lindera con área comunal (piscina) en 3,12m.
Por el Oeste: lindera con Departamento 503 Terraza Patio en 3,50m.
Área: 28,99m².

3.1.5.- DEPARTAMENTO 503

Se encuentra planificado con los siguientes ambientes: sala, comedor, cocina, lavandería, equipos aire acondicionado, tres dormitorios, dos baños y dos balcones, se circunscribe dentro de las siguientes medidas y linderos:

Por arriba: lindera con Departamento 403 en 112,21m²
Por abajo: lindera con terreno edificio en 112,21m²
Por el Este: lindera con área comunal (jardín y circulación peatonal) y Departamento 502, partiendo desde el Sur hacia el Norte en 5,85m., desde este punto gira hacia el Este en 0,05m., desde este punto gira hacia el Norte en 11,44m.
Por el Oeste: lindera con límite terreno (lote 215) y Departamento 503 Terraza Patio; partiendo desde el Sur hacia el Norte en 3,65m., desde este punto gira hacia el Este en 1,21m., desde este punto gira hacia el Norte en 10,00m.
Por el Norte: lindera con Departamento 503 Terraza Patio en 7,57m.
Por el Sur: lindera con límite subsuelo 4, partiendo desde el Este hacia el Oeste en 4,00m., desde este punto gira hacia el Norte en 0,40m., desde este punto gira hacia el Oeste en 4,00m.
Área: 112,21m².

3.1.6.- DEPARTAMENTO 503 TERRAZA PATIO

Se encuentra planificado de un solo ambiente; se circunscribe dentro de las siguientes medidas y linderos:

Por arriba: lindera con espacio aéreo en 40,05m²
Por abajo: lindera con terreno edificio en 40,05m²
Por el Sur: lindera con Departamento 503 en 7,57m., desde este punto gira hacia el Sur en 10,00m., desde este punto gira hacia el Oeste en 1,21m.
Por el Norte: lindera con límite terreno (playa) en 8,60m.
Por el Este: lindera con Departamento 502 Terraza Patio en 3,50m.
Por el Oeste: lindera con límite terreno (lote 215) en 13,35m.



EDIFICIO SKYBLUE

Área: 40,05m².

3.2.- SUBSUELO 3:

Ubicado sobre el Nivel -9,60 del edificio sobre el mismo se ha planificado tres departamentos; más las respectivas áreas comunes de circulación vertical y horizontal.

3.2.1.- DEPARTAMENTO 401

Se encuentra planificado con los siguientes ambientes: sala, comedor, cocina, lavandería, equipos aire acondicionado, tres dormitorios, tres y medio baños, despensa y balcón, se circunscribe dentro de las siguientes medidas y linderos:

Por arriba: lindera con Departamento 301 en 152,95m²

Por abajo: lindera con Departamento 501 y área comunal (cubierta, circulación peatonal, SSHH, piscina, hidromasaje) en 152,95m²

Por el Oeste: lindera con área comunal (cajón gradas, ascensor y circulación peatonal) y Departamento 402, partiendo desde el Sur hacia el Norte en 3,87m., desde este punto gira hacia el Oeste en 1,24m., desde este punto gira hacia el Norte en 2,28m., desde este punto gira hacia el Este en 0,24m., desde este punto gira hacia el Norte en 1,47m., desde este punto gira hacia el Oeste en 0,75m., desde este punto gira hacia el Norte en 1,53m., desde este punto gira hacia el Este en 0,60m., desde este punto gira hacia el Norte en 3,57m., desde este punto gira hacia el Noroeste en 0,85m., desde este punto gira hacia el Norte en 8,02m.

Por el Este: lindera con límite terreno (lote 217) y límite subsuelo 3 (vacío hacia Departamento 501 Terraza Patio y área comunal jardín, circulación peatonal, cuarto máquinas y salida playa); partiendo desde el Sur hacia el Norte en 4,20m., desde este punto gira hacia el Oeste en 1,50m., desde este punto gira hacia el Norte en 19,97m.

Por el Norte: lindera con límite subsuelo 3 (vacío hacia área comunal piscina e hidromasaje) en 7,57m.

Por el Sur: lindera con límite subsuelo 3, partiendo desde el Este hacia el Oeste en 4,90m., desde este punto gira hacia el Sur en 0,40m., desde este punto gira hacia el Oeste en 1,70m.

Área: 152,95m².

3.2.2.- DEPARTAMENTO 402

Se encuentra planificado con los siguientes ambientes: sala, comedor, cocina, lavandería, dos dormitorios, dos y medios baños, balcón y equipos aire acondicionado, se circunscribe dentro de las siguientes medidas y linderos:

Por arriba: lindera con Departamento 302 en 103,35m²

Por abajo: lindera con Departamento 502 en 103,35m²

Por el Sur: lindera con área comunal (circulación peatonal) en 8,60m.

Por el Norte: lindera con límite subsuelo 3 (vacío hacia Departamento 502 Terraza Patio) en 9,51m.

Por el Este: lindera con Departamento 401, partiendo desde el Sur hacia el Norte en 1,53m., desde este punto gira hacia el Este en 0,60m., desde este punto gira hacia el Norte en 3,57m., desde este punto gira hacia el Noroeste en 0,85m., desde este punto gira hacia el Norte en 8,02m.

Por el Oeste: lindera con Departamento 403 en 9,65m.

Área: 103,35m².

3.2.3.- DEPARTAMENTO 403

Se encuentra planificado con los siguientes ambientes: sala, comedor, cocina, lavandería, equipos aire acondicionado, tres dormitorios, dos baños y balcón, se circunscribe dentro de las siguientes medidas y linderos:

Por arriba: lindera con Departamento 303 en 112,33m²

Por abajo: lindera con Departamento 503 en 112,33m²

Por el Este: lindera con límite subsuelo 3 (vacío hacia área comunal jardín) y área comunal (circulación peatonal) y Departamento 402, partiendo desde el Sur hacia el Norte en 5,85m., desde este punto gira hacia el Este en 0,05m., desde este punto gira hacia el Norte en 11,45m.

Por el Oeste: lindera con límite terreno (lote 215) y límite subsuelo 3 (vacío hacia Departamento 503 Terraza Patio) partiendo desde el Sur hacia el Norte en 3,65m., desde este punto gira hacia el Este en 1,21m., desde este punto gira hacia el Norte en 10,00m.

Por el Norte: lindera con límite subsuelo 3 (vacío hacia Departamento 503 Terraza Patio) en 7,57m.

Por el Sur: lindera con límite subsuelo 3, partiendo desde el Este hacia el Oeste en 4,35m., desde este punto gira hacia el Norte en 0,40m., desde este punto gira hacia el Oeste en 3,65m.

Área: 112,33m².



EDIFICIO SKYBLUE

3.3.- SUBSUELO 2:

Ubicado sobre el Nivel -6,40 del edificio sobre el mismo se ha planificado tres departamentos y doce bodegas; más las respectivas áreas comunes de circulación vertical y horizontal.

3.3.1.- DEPARTAMENTO 301

Se encuentra planificado con los siguientes ambientes: sala, comedor, cocina, lavandería, equipos aire acondicionado, tres dormitorios, tres y medio baños, despensa y balcón, se circunscribe dentro de las siguientes medidas y linderos:

Por arriba: lindera con Departamento 201 en 141,48m²

Por abajo: lindera con Departamento 401 en 141,48m²

Por el Oeste: lindera con área comunal (cajón gradas, ascensor y circulación peatonal) y Departamento 302, partiendo desde el Sur hacia el Norte en 3,87m., desde este punto gira hacia el Oeste en 1,24m., desde este punto gira hacia el Norte en 2,28m., desde este punto gira hacia el Este en 0,24m., desde este punto gira hacia el Norte en 1,47m., desde este punto gira hacia el Oeste en 0,75m., desde este punto gira hacia el Norte en 1,53m., desde este punto gira hacia el Este en 0,60m., desde este punto gira hacia el Norte en 3,57m., desde este punto gira hacia el Noroeste en 0,85m., desde este punto gira hacia el Norte en 8,02m.

Por el Este: lindera con límite terreno (lote 217) y límite subsuelo 2 (vacío hacia Departamento 501 Terraza Patio y área comunal jardín, circulación peatonal, cuarto máquinas y salida playa); partiendo desde el Sur hacia el Norte en 4,20m., desde este punto gira hacia el Oeste en 1,50m., desde este punto gira hacia el Norte en 16,80m.

Por el Norte: lindera con límite subsuelo 2 (vacío hacia Departamento 401), partiendo desde el Este hacia el Oeste en 0,45m., desde este punto gira hacia el Sur en 0,12m., desde este punto gira hacia el Oeste en 6,40m.

Por el Sur: lindera con área comunal (cisterna y cuarto máquinas), partiendo desde el Este hacia el Oeste en 4,90m., desde este punto gira hacia el Sur en 0,40m., desde este punto gira hacia el Oeste en 1,70m.

Área: 141,48m² ✓

3.3.2.- DEPARTAMENTO 302

Se encuentra planificado con los siguientes ambientes: sala, comedor, cocina, lavandería, dos dormitorios, dos y medios baños, balcón y equipos aire acondicionado, se circunscribe dentro de las siguientes medidas y linderos:

Por arriba: lindera con Departamento 201 en 103,35m²

Por abajo: lindera con Departamento 402 en 103,35m²

Por el Sur: lindera con área comunal (circulación peatonal) en 8,60m.

Por el Norte: lindera con límite subsuelo 2 (vacío hacia Departamento 502 Terraza Patio) en 9,51m.

Por el Este: lindera con Departamento 301, partiendo desde el Sur hacia el Norte en 1,53m., desde este punto gira hacia el Este en 0,60m., desde este punto gira hacia el Norte en 3,57m., desde este punto gira hacia el Noroeste en 0,85m., desde este punto gira hacia el Norte en 8,02m.

Por el Oeste: lindera con Departamento 303 en 9,65m.

Área: 103,35m² ✓

3.3.3.- DEPARTAMENTO 303

Se encuentra planificado con los siguientes ambientes: sala, comedor, cocina, lavandería, equipos aire acondicionado, tres dormitorios y dos baños, se circunscribe dentro de las siguientes medidas y linderos:

Por arriba: lindera con Departamento 202 Planta Baja en 112,33m²

Por abajo: lindera con Departamento 403 en 112,33m²

Por el Este: lindera con límite subsuelo 2 (vacío hacia área comunal jardín) y área comunal (circulación peatonal), partiendo desde el Sur hacia el Norte en 5,85m., desde este punto gira hacia el Este en 0,05m., desde este punto gira hacia el Norte en 11,45m.

Por el Oeste: lindera con límite terreno (lote 215) y límite subsuelo 2 (vacío hacia Departamento 503 Terraza Patio); partiendo desde el Sur hacia el Norte en 3,65m., desde este punto gira hacia el Este en 1,21m., desde este punto gira hacia el Norte en 10,00m.

Por el Norte: lindera con límite subsuelo 2 (vacío hacia Departamento 503 Terraza Patio) en 7,57m.

Por el Sur: lindera con Bodegas 9, 10 y 11 y área comunal; partiendo desde el Este hacia el Oeste en 4,35m., desde este punto gira hacia el Norte en 0,40m., desde este punto gira hacia el Oeste en 3,65m.

Área: 112,33m² ✓

3.3.4.- BODEGA 1

Se encuentra planificado de un solo ambiente, se circunscribe dentro de las siguientes medidas y linderos:

Por arriba: lindera con área comunal (circulación vehicular) y Parqueo 5 en 4,41m²

Por abajo: lindera con terreno edificio en 4,41m²



EDIFICIO SKYBLUE

Por el Norte: lindera con área comunal (circulación peatonal) en 2,30m.
Por el Sur: lindera con límite subsuelo 2 en 2,30m.
Por el Este: lindera con área comunal (cuarto maquinas) en 1,95m.
Por el Oeste: lindera con Bodega 2 en 1,95m.
Área: 4,41m2. ✓

3.3.5.- BODEGA 2

Se encuentra planificado de un solo ambiente, se circunscribe dentro de las siguientes medidas y linderos:

Por arriba: lindera con área comunal (circulación vehicular) y Parqueos 5 y 4 en 4,39m2
Por abajo: lindera con terreno edificio en 4,39m2
Por el Norte: lindera con área comunal (circulación peatonal) en 2,25m.
Por el Sur: lindera con límite subsuelo 2 en 2,25m.
Por el Este: lindera con Bodega 1 en 1,95m.
Por el Oeste: lindera con Bodega 3 en 1,95m.
Área: 4,39m2. ✓

3.3.6.- BODEGA 3

Se encuentra planificado de un solo ambiente, se circunscribe dentro de las siguientes medidas y linderos:

Por arriba: lindera con área comunal (circulación vehicular) y Parqueo 4 en 4,39m2
Por abajo: lindera con terreno edificio en 4,39m2
Por el Norte: lindera con área comunal (circulación peatonal) en 2,25m.
Por el Sur: lindera con límite subsuelo 2 en 2,25m.
Por el Este: lindera con Bodega 2 en 1,95m.
Por el Oeste: lindera con Bodega 4 en 1,95m.
Área: 4,39m2. ✓

3.3.7.- BODEGA 4

Se encuentra planificado de un solo ambiente, se circunscribe dentro de las siguientes medidas y linderos:

Por arriba: lindera con área comunal (circulación vehicular) y Parqueo 3 en 5,36m2
Por abajo: lindera con terreno edificio en 5,36m2
Por el Norte: lindera con área comunal (circulación peatonal) en 2,75m.
Por el Sur: lindera con límite subsuelo 2 en 2,75m.
Por el Este: lindera con Bodega 3 en 1,95m.
Por el Oeste: lindera con Bodega 5 en 1,95m.
Área: 5,36m2. ✓

3.3.8.- BODEGA 5

Se encuentra planificado de un solo ambiente, se circunscribe dentro de las siguientes medidas y linderos:

Por arriba: lindera con área comunal (circulación vehicular) y Parqueo 2 en 5,36m2
Por abajo: lindera con terreno edificio en 5,36m2
Por el Norte: lindera con área comunal (circulación peatonal) en 2,75m.
Por el Sur: lindera con límite subsuelo 2 en 2,75m.
Por el Este: lindera con Bodega 4 en 1,95m.
Por el Oeste: lindera con Bodega 6 en 1,95m.
Área: 5,36m2. ✓

3.3.9.- BODEGA 6

Se encuentra planificado de un solo ambiente, se circunscribe dentro de las siguientes medidas y linderos:

Por arriba: lindera con área comunal (circulación vehicular) y Parqueo 1 en 5,21m2
Por abajo: lindera con terreno edificio en 5,21m2
Por el Norte: lindera con área comunal (circulación peatonal) y Bodega 7, partiendo desde el Este hacia el Oeste en 1,17m., desde este punto gira hacia el Sur en 0,05m., desde este punto gira hacia el Oeste en 1,51m.
Por el Sur: lindera con límite subsuelo 2 en 2,68m.
Por el Este: lindera con Bodega 5 en 1,95m.
Por el Oeste: lindera con límite terreno (lote 215) en 1,90m.
Área: 5,21m2. ✓



EDIFICIO SKYBLUE

3.3.10.- BODEGA 7

Se encuentra planificado de un solo ambiente, se circunscribe dentro de las siguientes medidas y linderos:

Por arriba: lindera con Parqueo 1 en 5,51m²
Por abajo: lindera con terreno edificio en 5,51m²
Por el Este: lindera con área comunal (circulación peatonal) y Bodegas 6 y 8 en 3,75m.
Por el Oeste: lindera con límite terreno (lote 215) en 3,75m.
Por el Sur: lindera con Bodega 6 en 1,51m.
Por el Norte: lindera con área comunal en 1,48m.
Área: 5,51m². ✓

3.3.11.- BODEGA 8

Se encuentra planificado de un solo ambiente, se circunscribe dentro de las siguientes medidas y linderos:

Por arriba: lindera con Parques 1 y 2 en 4,28m²
Por abajo: lindera con terreno edificio en 4,28m²
Por el Sur: lindera con área comunal (circulación peatonal) en 1,65m.
Por el Norte: lindera con área comunal en 1,65m.
Por el Oeste: lindera con Bodega 7 en 2,60m.
Por el Este: lindera con Bodega 9 en 2,60m.
Área: 4,28m². ✓

3.3.12.- BODEGA 9

Se encuentra planificado de un solo ambiente, se circunscribe dentro de las siguientes medidas y linderos:

Por arriba: lindera con Parqueo 2 en 4,43m²
Por abajo: lindera con terreno edificio en 4,43m²
Por el Sur: lindera con área comunal (circulación peatonal) en 1,70m.
Por el Norte: lindera con área comunal y Departamento 303 en 1,70m.
Por el Oeste: lindera con Bodega 8 en 2,60m.
Por el Este: lindera con Bodega 10 en 2,60m.
Área: 4,43m². ✓

3.3.13.- BODEGA 10

Se encuentra planificado de un solo ambiente, se circunscribe dentro de las siguientes medidas y linderos:

Por arriba: lindera con Parques 2 y 3 en 4,30m²
Por abajo: lindera con terreno edificio en 4,30m²
Por el Sur: lindera con área comunal (circulación peatonal) en 1,65m.
Por el Norte: lindera con Departamento 303 en 1,65m.
Por el Oeste: lindera con Bodega 9 en 2,60m.
Por el Este: lindera con Bodega 11 en 2,60m.
Área: 4,30m². ✓

3.3.14.- BODEGA 11

Se encuentra planificado de un solo ambiente, se circunscribe dentro de las siguientes medidas y linderos:

Por arriba: lindera con Parqueo 3 en 4,30m²
Por abajo: lindera con terreno edificio en 4,30m²
Por el Sur: lindera con área comunal (circulación peatonal) en 1,65m.
Por el Norte: lindera con Departamento 303 y límite subsuelo 2 (vacío hacia área comunal jardín) en 1,65m.
Por el Oeste: lindera con Bodega 10 en 2,60m.
Por el Este: lindera con Bodega 12 en 2,60m.
Área: 4,30m². ✓

3.3.15.- BODEGA 12

Se encuentra planificado de un solo ambiente, se circunscribe dentro de las siguientes medidas y linderos:

Por arriba: lindera con Parques 4 y 5 y área comunal (circulación) en 13,65m²
Por abajo: lindera con terreno edificio en 13,65m²
Por el Sur: lindera con área comunal (circulación peatonal) en 5,25m.
Por el Norte: lindera con límite subsuelo 2 (vacío hacia área comunal jardín) en 5,25m.



EDIFICIO SKYBLUE

Por el Oeste: lindera con Bodega 11 en 2,60m.
Por el Este: lindera con área comunal (circulación peatonal) en 2,60m.
Área: 13,65m2 ✓

3.4.- SUBSUELO 1:

Ubicado sobre los Niveles -2,90 y -3,20 del edificio sobre el mismo se ha planificado dos departamentos (incluye planta baja de uno) y quince parqueos; más las respectivas áreas comunes de circulación vertical y horizontal.

3.4.1.- DEPARTAMENTO 201

Se encuentra planificado con los siguientes ambientes: sala, comedor, cocina, lavandería, equipos aire acondicionado, despensa, tres dormitorios, tres baños y balcón, se circunscribe dentro de las siguientes medidas y linderos:

Por arriba: lindera con Departamento 101 en 214,27m2

Por abajo: lindera con Departamentos 301 y 302 en 214,27m2

Por el Oeste: lindera con área comunal (cajón gradas, ascensor y circulación peatonal) y Departamento 202 Planta Baja, partiendo desde el Sur hacia el Norte en 3,87m., desde este punto gira hacia el Oeste en 1,24m., desde este punto gira hacia el Norte en 2,28m., desde este punto gira hacia el Oeste en 2,23m., desde este punto gira hacia el Norte en 1,45m., desde este punto gira hacia el Oeste en 1,18m., desde este punto gira hacia el Norte en 0,02m., desde este punto gira hacia el Oeste en 1,45m., desde este punto gira hacia el Norte en 11,67m.

Por el Este: lindera con límite terreno (lote 217) y límite subsuelo 1 (vacío hacia Departamento 501 Terraza Patio y área comunal jardín, circulación peatonal, cuarto máquinas y salida playa); partiendo desde el Sur hacia el Norte en 4,20m., desde este punto gira hacia el Oeste en 1,50m., desde este punto gira hacia el Norte en 19,97m.

Por el Norte: lindera con límite subsuelo 1 (vacío hacia área comunal piscina e hidromasaje y Departamento 502 Patio Terraza) en 12,38m.

Por el Sur: lindera con área comunal y Parqueos 6 y 7, partiendo desde el Este hacia el Oeste en 2,98m., desde este punto gira hacia el Sur en 0,40m., desde este punto gira hacia el Oeste en 3,62m.

Área: 214,27m2. ✓

3.4.2.- DEPARTAMENTO 202 PLANTA BAJA

Se encuentra planificado con los siguientes ambientes: sala, comedor, cocina, equipos aire acondicionado, escaleras, un dormitorio, uno y medio baños y balcón, se circunscribe dentro de las siguientes medidas y linderos:

Por arriba: lindera con Departamento 202 Planta Alta en 157,85m2

Por abajo: lindera con Departamentos 302 y 303 en 157,85m2

Por el Este: lindera con límite subsuelo 1 (vacío hacia área comunal jardín) y área comunal (circulación peatonal), partiendo desde el Sur hacia el Norte en 5,85m., desde este punto gira hacia el Este en 0,10m., desde este punto gira hacia el Norte en 1,77m., desde este punto gira hacia el Este en 4,20m., desde este punto gira hacia el Norte en 11,67m.

Por el Oeste: lindera con límite terreno (lote 215) y límite subsuelo 1 (vacío hacia Departamento 503 Terraza Patio); partiendo desde el Sur hacia el Norte en 4,05m., desde este punto gira hacia el Este en 1,21m., desde este punto gira hacia el Norte en 10,00m.

Por el Norte: lindera con límite subsuelo 1 (vacío hacia Departamentos 502 y 503 Terrazas Patios) en 12,27m.

Por el Sur: lindera con Parqueos 1, 2 y 3 en 8,00m.

Área: 157,85m2. ✓

3.4.3.- PARQUEO 1

Se encuentra planificado de un solo ambiente, se circunscribe dentro de las siguientes medidas y linderos:

Por arriba: lindera con Suite 103 y Suite 103 Terraza Patio en 12,57m2

Por abajo: lindera con Bodegas 7, 8 y 6 y área comunal (circulación peatonal) en 12,57m2

Por el Sur: lindera con área comunal (circulación vehicular) en 2,62m.

Por el Norte: lindera con Departamento 202 Planta Baja en 2,59m.

Por el Oeste: lindera con límite terreno (lote 215) en 4,85m.

Por el Este: lindera con Parqueo 2 en 4,85m.

Área: 12,57m2. ✓

3.4.4.- PARQUEO 2

Se encuentra planificado de un solo ambiente, se circunscribe dentro de las siguientes medidas y linderos:

Por arriba: lindera con Suite 103 en 12,61m2

Por abajo: lindera con Bodegas 8, 9, 10 y 5 y área comunal (circulación peatonal) en 12,61m2



EDIFICIO SKYBLUE

Por el Sur: lindera con área comunal (circulación vehicular) en 2,60m.
Por el Norte: lindera con Departamento 202 Planta Baja en 2,60m.
Por el Oeste: lindera con Parqueo 1 en 4,85m.
Por el Este: lindera con Parqueo 3 en 4,85m.
Área: 12,61m².

3.4.5.- PARQUEO 3

Se encuentra planificado de un solo ambiente, se circunscribe dentro de las siguientes medidas y linderos:

Por arriba: lindera con Suite 103 en 13,58m²
Por abajo: lindera con Bodegas 10, 11 y 4 y área comunal (circulación peatonal) en 13,58m²
Por el Sur: lindera con área comunal (circulación vehicular) en 2,80m.
Por el Norte: lindera con Departamento 202 Planta Baja en 2,80m.
Por el Oeste: lindera con Parqueo 2 en 4,85m.
Por el Este: lindera con Parqueo 4 en 4,85m.
Área: 13,58m².

3.4.6.- PARQUEO 4

Se encuentra planificado de un solo ambiente, se circunscribe dentro de las siguientes medidas y linderos:

Por arriba: lindera con Suite 103 en 13,10m²
Por abajo: lindera con Bodegas 12, 2 y 3 y área comunal (circulación peatonal) en 13,10m²
Por el Sur: lindera con área comunal (circulación vehicular) en 2,70m.
Por el Norte: lindera con límite subsuelo 1 (vacío hacia área comunal jardín) en 2,70m.
Por el Oeste: lindera con Parqueo 3 en 4,85m.
Por el Este: lindera con Parqueo 5 en 4,85m.
Área: 13,10m².

3.4.7.- PARQUEO 5

Se encuentra planificado de un solo ambiente, se circunscribe dentro de las siguientes medidas y linderos:

Por arriba: lindera con Suite 103 en 12,12m²
Por abajo: lindera con Bodegas 12, 1 y 2 y área comunal (circulación peatonal) en 12,12m²
Por el Sur: lindera con área comunal (circulación vehicular) en 2,50m.
Por el Norte: lindera con límite subsuelo 1 (vacío hacia área comunal jardín) en 2,50m.
Por el Oeste: lindera con Parqueo 4 en 4,85m.
Por el Este: lindera con área comunal (circulación peatonal) en 4,85m.
Área: 12,12m².

3.4.9.- PARQUEO 6

Se encuentra planificado de un solo ambiente, se circunscribe dentro de las siguientes medidas y linderos:

Por arriba: lindera con área comunal (guardianía, generador y transformador) en 15,76m²
Por abajo: lindera con área comunal (cisterna y cuarto maquinas) en 15,76m²
Por el Sur: lindera con área comunal (circulación vehicular) en 3,25m.
Por el Norte: lindera con área comunal (cajón gradas) y Departamento 201 en 3,25m.
Por el Oeste: lindera con área comunal (circulación peatonal) en 4,85m.
Por el Este: lindera con Parqueo 7 en 4,85m.
Área: 15,76m².

3.4.10.- PARQUEO 7

Se encuentra planificado de un solo ambiente, se circunscribe dentro de las siguientes medidas y linderos:

Por arriba: lindera con área comunal (generador y maquinas) en 13,82m²
Por abajo: lindera con área comunal (cisterna) en 13,82m²
Por el Sur: lindera con área comunal (circulación vehicular) en 2,85m.
Por el Norte: lindera con Departamento 201 en 2,85m.
Por el Oeste: lindera con Parqueo 6 en 4,85m.
Por el Este: lindera con Parqueo 8 en 4,85m.
Área: 13,82m².



EDIFICIO SKYBLUE

3.4.11.- PARQUEO 8

Se encuentra planificado de un solo ambiente, se circunscribe dentro de las siguientes medidas y linderos:

Por arriba: lindera con Parqueo 16 en 15,03m²
Por abajo: lindera con área comunal (cisterna) en 15,03m²
Por el Sur: lindera con área comunal (circulación vehicular) en 3,10m.
Por el Norte: lindera con área comunal y Departamento 201 en 3,10m.
Por el Oeste: lindera con Parqueo 7 en 4,85m.
Por el Este: lindera con límite terreno (lote 217) en 4,85m.
Área: 15,03m².

3.4.12.- PARQUEO 9

Se encuentra planificado de un solo ambiente, se circunscribe dentro de las siguientes medidas y linderos:

Por arriba: lindera con área comunal (rampa, transformador y jardín) en 20,28m²
Por abajo: lindera con terreno edificio en 20,28m²
Por el Norte: lindera con área comunal (circulación vehicular) en 3,80m.
Por el Sur: lindera con límite subsuelo 1 en 3,80m.
Por el Este: lindera con límite terreno (lote 217) en 5,30m.
Por el Oeste: lindera con Parqueo 10 en 5,38m.
Área: 20,28m².

3.4.13.- PARQUEO 10

Se encuentra planificado de un solo ambiente, se circunscribe dentro de las siguientes medidas y linderos:

Por arriba: lindera con área comunal (rampa) en 13,51m²
Por abajo: lindera con terreno edificio en 13,51m²
Por el Norte: lindera con área comunal (circulación vehicular) en 2,50m.
Por el Sur: lindera con límite subsuelo 1 en 2,50m.
Por el Este: lindera con Parqueo 9 en 5,38m.
Por el Oeste: lindera con Parqueo 11 en 5,42m.
Área: 13,51m².

3.4.14.- PARQUEO 11

Se encuentra planificado de un solo ambiente, se circunscribe dentro de las siguientes medidas y linderos:

Por arriba: lindera con área comunal (parqueo visita) en 14,72m²
Por abajo: lindera con terreno edificio en 14,72m²
Por el Norte: lindera con área comunal (circulación vehicular) en 2,70m.
Por el Sur: lindera con límite subsuelo 1 en 2,70m.
Por el Este: lindera con Parqueo 10 en 5,42m.
Por el Oeste: lindera con Parqueo 12 en 5,48m.
Área: 14,72m².

3.4.15.- PARQUEO 12

Se encuentra planificado de un solo ambiente, se circunscribe dentro de las siguientes medidas y linderos:

Por arriba: lindera con área comunal (parqueo visita) en 15,70m²
Por abajo: lindera con terreno edificio en 15,70m²
Por el Norte: lindera con área comunal (circulación vehicular) en 2,85m.
Por el Sur: lindera con límite subsuelo 1 en 2,85m.
Por el Este: lindera con Parqueo 11 en 5,48m.
Por el Oeste: lindera con Parqueo 13 en 5,54m.
Área: 15,70m².

3.4.16.- PARQUEO 13

Se encuentra planificado de un solo ambiente, se circunscribe dentro de las siguientes medidas y linderos:

Por arriba: lindera con Parqueo 18 en 13,86m²
Por abajo: lindera con terreno edificio en 13,86m²
Por el Norte: lindera con área comunal (circulación vehicular) en 2,50m.
Por el Sur: lindera con límite subsuelo 1 en 2,50m.



EDIFICIO SKYBLUE

Por el Este: lindera con Parqueo 12 en 5,54m.
Por el Oeste: lindera con Parqueo 14 en 5,59m.
Área: 13,86m².

3.4.17.- PARQUEO 14

Se encuentra planificado de un solo ambiente, se circunscribe dentro de las siguientes medidas y linderos:

Por arriba: lindera con Parqueo 17 en 15,19m²
Por abajo: lindera con terreno edificio en 15,19m²
Por el Norte: lindera con área comunal (circulación vehicular) en 2,70m.
Por el Sur: lindera con límite subsuelo 1 en 2,70m.
Por el Este: lindera con Parqueo 13 en 5,59m.
Por el Oeste: lindera con Parqueo 15 en 5,64m.
Área: 15,19m².

3.4.18.- PARQUEO 15

Se encuentra planificado de un solo ambiente, se circunscribe dentro de las siguientes medidas y linderos:

Por arriba: lindera con área comunal (jardín) en 15,58m²
Por abajo: lindera con terreno edificio en 15,58m²
Por el Norte: lindera con área comunal (circulación vehicular) en 2,75m.
Por el Sur: lindera con límite subsuelo 1 en 2,75m.
Por el Este: lindera con Parqueo 14 en 5,64m.
Por el Oeste: lindera con área comunal (desperdicio) en 5,70m.
Área: 15,58m².

3.5.- PLANTA BAJA:

Ubicado sobre el Nivel +0,00 del edificio sobre el mismo se ha planificado dos departamentos (incluye planta alta de uno), una suite y tres parqueos; más las respectivas áreas comunes de circulación vertical y horizontal.

3.5.1.- DEPARTAMENTO 101

Se encuentra planificado con los siguientes ambientes: sala, comedor, cocina, cuarto de lavado, equipos aire acondicionado, despensa, tres dormitorios, tres y medio baños y dos balcones, se circunscribe dentro de las siguientes medidas y linderos:

Por arriba: lindera con cubierta del edificio en 222,15m²
Por abajo: lindera con Departamento 201 en 222,15m²
Por el Oeste: lindera con área comunal (cajón gradas, ascensor y circulación peatonal) límite planta baja (vacío hacia área comunal jardín) y Departamento 202 Planta Alta, partiendo desde el Sur hacia el Norte en 3,87m., desde este punto gira hacia el Oeste en 1,24m., desde este punto gira hacia el Norte en 2,28m., desde este punto gira hacia el Oeste en 2,23m., desde este punto gira hacia el Norte en 1,23m., desde este punto gira hacia el Oeste en 1,93m., desde este punto gira hacia el Sur en 1,30m., desde este punto gira hacia el Oeste en 2,20m., desde este punto gira hacia el Norte en 5,18m., desde este punto gira hacia el Este en 1,70m., desde este punto gira hacia el Norte en 8,14m.
Por el Este: lindera con límite terreno (lote 217) y límite planta baja (vacío hacia Departamento 501 Terraza Patio y área comunal jardín, circulación peatonal, cuarto máquinas y salida playa), partiendo desde el Sur hacia el Norte en 4,60m., desde este punto gira hacia el Oeste en 1,50m., desde este punto gira hacia el Norte en 19,97m.
Por el Norte: lindera con límite planta baja (vacío hacia área comunal piscina e hidromasaje y Departamento 502 Terraza Patio) en 12,16m.
Por el Sur: lindera con Parqueo 16 y área comunal (generador y transformador) en 6,60m.
Área: 222,15m².

3.5.2.- DEPARTAMENTO 202 PLANTA ALTA

Se encuentra planificado con los siguientes ambientes: tres dormitorios, tres baños, lavandería, equipos aire acondicionado, escaleras y dos balcones, se circunscribe dentro de las siguientes medidas y linderos:

Por arriba: lindera con cubierta del edificio en 148,28m²
Por abajo: lindera con Departamento 202 Planta Baja en 148,28m²
Por el Este: lindera con límite planta baja (vacío hacia área comunal jardín) y Departamento 101, partiendo desde el Sur hacia el Norte en 5,85m., desde este punto gira hacia el Este en 0,10m., desde este punto gira hacia el Norte en 0,20m., desde este punto gira hacia el Este en 2,70m., desde este punto gira hacia el Norte en 5,18m., desde este punto gira hacia el Este en 1,70m., desde este punto gira hacia el Norte en 8,14m.



EDIFICIO SKYBLUE

Por el Oeste: lindera con limite terreno (lote 215) y limite planta baja (vacío hacia Departamento 503 Terraza Patio), partiendo desde el Sur hacia el Norte en 4,05m., desde este punto gira hacia el Este en 1,21m., desde este punto gira hacia el Norte en 8,40m.

Por el Norte: lindera con limite planta baja (vacío hacia Departamento 202 Planta Baja y hacia Departamentos 502 y 503 Terrazas Patios), partiendo desde el Oeste hacia el Noreste en 6,11m., desde este punto gira hacia el Norte en 1,82m., desde este punto gira hacia el Noreste en 6,29m.

Por el Sur: lindera con Suite 103 y Suite Terraza Patio en 8,00m.

Área: 148,28m².

3.5.3.- SUITE 103

Se encuentra planificado con los siguientes ambientes: sala, comedor, cocina, lavandería, baño, dormitorio y balcón, se circunscribe dentro de las siguientes medidas y linderos:

Por arriba: lindera con cubierta del edificio en 58,88m²

Por abajo: lindera con Parques 1, 2, 3, 4 y 5 en 58,88m²

Por el Este: lindera con área comunal (circulación peatonal) en 4,85m.

Por el Oeste: lindera con Suite 103 Terraza Patio en 4,85m.

Por el Sur: lindera con área comunal (circulación vehicular y jardín) en 12,14m.

Por el Norte: lindera con Departamento 202 Planta Alta y limite planta baja (vacío hacia área comunal jardín) en 12,14m.

Área: 58,88m².

3.5.4.- SUITE 103 TERRAZA PATIO

Se encuentra planificado de un solo ambiente, se circunscribe dentro de las siguientes medidas y linderos:

Por arriba: lindera con espacio aéreo en 6,03m²

Por abajo: lindera con Parqueo 1 en 6,03m²

Por el Este: lindera con Suite 103 en 4,85m.

Por el Oeste: lindera con limite terreno (lote 215) en 4,85m.

Por el Sur: lindera con área comunal (jardín) en 1,27m.

Por el Norte: lindera con Departamento 202 Planta Alta en 1,22m.

Área: 6,03m².

3.5.5.- PARQUEO 16

Se encuentra planificado de un solo ambiente, se circunscribe dentro de las siguientes medidas y linderos:

Por arriba: lindera con espacio aéreo en 14,55m²

Por abajo: lindera con Parqueo 8 en 14,55m²

Por el Sur: lindera con área comunal (circulación) en 3,00m.

Por el Norte: lindera con área comunal (circulación peatonal abierta) y Departamento 101 en 3,00m.

Por el Oeste: lindera con área comunal (generador y transformador) en 4,85m.

Por el Este: lindera con limite terreno (lote 217) en 4,85m.

Área: 14,55m².

3.5.6.- PARQUEO 17

Se encuentra planificado de un solo ambiente, se circunscribe dentro de las siguientes medidas y linderos:

Por arriba: lindera con espacio aéreo en 15,46m²

Por abajo: lindera con Parqueo 14 en 15,46m²

Por el Norte: lindera con área comunal (circulación) en 2,75m.

Por el Sur: lindera con limite planta baja (vía La Costa) en 2,75m.

Por el Este: lindera con Parqueo 18 en 5,59m.

Por el Oeste: lindera con área comunal (jardín) en 5,64m.

Área: 15,46m².

3.5.7.- PARQUEO 18

Se encuentra planificado de un solo ambiente, se circunscribe dentro de las siguientes medidas y linderos:

Por arriba: lindera con espacio aéreo en 15,26m²

Por abajo: lindera con Parqueo 13 en 15,26m²

Por el Norte: lindera con área comunal (circulación) en 2,75m.

Por el Sur: lindera con limite planta baja (vía La Costa) en 2,75m.



EDIFICIO SKYBLUE



Por el Este: lindera con área comunal (parqueo visita) en 5,53m.
 Por el Oeste: lindera con Parqueo 17 en 5,59m.
 Área: 15,26m².

4.-INFORMACION PARA EL PROCESO:

4.1.- CUADRO POR PLANTAS:

PISOS	ÁREA VENDIBLE (m ²)	ÁREA COMUN (m ²)	TOTAL (m ²)
SUBSUELO 4 (Nivel -12,80)	362,11	235,23	597,34
SUBSUELO 3 (Nivel -9,60)	368,63	43,46	412,09
SUBSUELO 2 (Nivel -6,40)	422,75	119,38	542,13
SUBSUELO 1 (Nivel -2,90 y -3,20)	589,55	221,92	811,47
PLANTA BAJA (Nivel +/-0,00)	480,61	300,16	780,77
TOTAL	2.223,65	920,15	3.143,80

4.2.- AREAS GENERALES:

4.2.1. Área Total de terreno: 950,46m²
 4.2.2. Total, de construcción: 3.143,80m²
 4.2.3. Total, de Área Común: 920,15m²
 4.2.4. Área Neta Vendible: 2.223,65m²

MANTA GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
REVISADO
 FECHA: 17 OCT 2023 HORA: 11:00
 DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTROS Y PERMISOS MUNICIPALES
 RES. BSEC 77A-2023-ALI-146

5.- CUADRO DE ALÍCUOTAS

DEPARTAMENTOS, BODEGAS Y ESTACIONAMIENTOS	ÁREA NETA (m ²)	ALÍCUOTA %	ÁREA DE TERRENO (m ²)	ÁREA COMUN (m ²)	ÁREA TOTAL (m ²)
EDIFICIO SKYBLUE					
DEPARTAMENTO 501	65,49	0,0295	27,99	27,10	92,59
DEPARTAMENTO 501 TERRAZA PATIO	9,68	0,0044	4,14	4,01	13,69
DEPARTAMENTO 501	75,17	0,0339	32,13	31,11	106,28
DEPARTAMENTO 502	105,69	0,0475	45,18	43,73	149,42
DEPARTAMENTO 502 TERRAZA PATIO	28,99	0,0130	12,39	12,00	40,99
DEPARTAMENTO 502	134,68	0,0605	57,57	55,73	190,41
DEPARTAMENTO 503	112,21	0,0505	47,96	46,43	158,64

EDIFICIO SKYBLUE



DEPARTAMENTO 503 TERRAZA PATIO	40,05	0,0180	17,12	16,57	56,62
DEPARTAMENTO 503	152,26	0,0685	65,08	63,01	215,27
DEPARTAMENTO 401	152,95	0,0688	65,38	63,29	216,24
DEPARTAMENTO 402	103,35	0,0465	44,18	42,77	146,12
DEPARTAMENTO 403	112,33	0,0505	48,01	46,48	158,81
DEPARTAMENTO 301	141,48	0,0636	60,47	58,54	200,02
DEPARTAMENTO 302	103,35	0,0465	44,18	42,77	146,12
DEPARTAMENTO 303	112,33	0,0505	48,01	46,48	158,81
BODEGA 1	4,41	0,0020	1,88	1,82	6,23
BODEGA 2	4,39	0,0020	1,88	1,82	6,21
BODEGA 3	4,39	0,0020	1,88	1,82	6,21
BODEGA 4	5,36	0,0024	2,29	2,22	7,58
BODEGA 5	5,36	0,0024	2,29	2,22	7,58
BODEGA 6	5,21	0,0023	2,23	2,16	7,37
BODEGA 7	5,51	0,0025	2,36	2,28	7,79
BODEGA 8	4,28	0,0019	1,83	1,77	6,05
BODEGA 9	4,43	0,0020	1,89	1,83	6,26
BODEGA 10	4,30	0,0019	1,84	1,78	6,08
BODEGA 11	4,30	0,0019	1,84	1,78	6,08
BODEGA 12	13,65	0,0061	5,83	5,65	19,30
DEPARTAMENTO 201	214,27	0,0964	91,59	88,67	302,94
DEPARTAMENTO 202 PLANTA BAJA	157,85	0,0710	67,47	65,32	223,17
DEPARTAMENTO 202 PLANTA ALTA	148,28	0,0667	63,38	61,36	209,64
DEPARTAMENTO 202	306,13	0,1377	130,85	126,68	432,81
PARQUEO 1	12,57	0,0057	5,37	5,20	17,77

EDIFICIO SKYBLUE

PARQUEO 2	✓ 12,61	0,0057	5,39	5,22	17,83
PARQUEO 3	✓ 13,58	0,0061	5,80	5,62	19,20
PARQUEO 4	✓ 13,10	0,0059	5,60	5,42	18,52
PARQUEO 5	✓ 12,12	0,0055	5,18	5,02	17,14
PARQUEO 6	✓ 15,76	0,0071	6,74	6,52	22,28
PARQUEO 7	✓ 13,82	0,0062	5,91	5,72	19,54
PARQUEO 8	✓ 15,03	0,0068	6,42	6,22	21,25
PARQUEO 9	✓ 20,28	0,0091	8,67	8,39	28,67
PARQUEO 10	✓ 13,51	0,0061	5,77	5,59	19,10
PARQUEO 11	✓ 14,72	0,0066	6,29	6,09	20,81
PARQUEO 12	✓ 15,70	0,0071	6,71	6,50	22,20
PARQUEO 13	✓ 13,86	0,0062	5,92	5,74	19,60
PARQUEO 14	✓ 15,19	0,0068	6,49	6,29	21,48
PARQUEO 15	✓ 15,58	0,0070	6,66	6,45	22,03
DEPARTAMENTO 101	✓ 222,15	0,0999	94,95	91,93	314,08
SUITE 103	✓ 58,88	0,0265	25,17	24,36	83,24
SUITE 103 TERRAZA PATIO	✓ 6,03	0,0027	2,58	2,50	8,53
SUITE 103	64,91	0,0292	27,75	26,84	91,75
PARQUEO 16	✓ 14,55	0,0065	6,22	6,02	20,57
PARQUEO 17	✓ 15,46	0,0070	6,61	6,40	21,86
PARQUEO 18	✓ 15,26	0,0069	6,52	6,31	21,57
TOTAL	2.223,65	1,0000	950,46	920,15	3.143,80



EDIFICIO SKYBLUE

5.1.-CUADRO DE GASTOS COMUNES:

DEPARTAMENTO 501	3,39
DEPARTAMENTO 502	6,05
DEPARTAMENTO 503	6,85
DEPARTAMENTO 401	6,88
DEPARTAMENTO 402	4,65
DEPARTAMENTO 403	5,05
DEPARTAMENTO 301	6,36
DEPARTAMENTO 302	4,65
DEPARTAMENTO 303	5,05
BODEGA 1	0,20
BODEGA 2	0,20
BODEGA 3	0,20
BODEGA 4	0,24
BODEGA 5	0,24
BODEGA 6	0,23
BODEGA 7	0,25
BODEGA 8	0,19
BODEGA 9	0,20
BODEGA 10	0,19
BODEGA 11	0,19
BODEGA 12	0,61
DEPARTAMENTO 201	9,64
DEPARTAMENTO 202	13,77
PARQUEO 1	0,57
PARQUEO 2	0,57
PARQUEO 3	0,61
PARQUEO 4	0,59
PARQUEO 5	0,55
PARQUEO 6	0,71
PARQUEO 7	0,62
PARQUEO 8	0,68
PARQUEO 9	0,91
PARQUEO 10	0,61
PARQUEO 11	0,66



EDIFICIO SKYBLUE

PARQUEO 12	0,71
PARQUEO 13	0,62
PARQUEO 14	0,68
PARQUEO 15	0,70
DEPARTAMENTO 101	9,99
SUITE 103	2,92
PARQUEO 16	0,65
PARQUEO 17	0,70
PARQUEO 18	0,69



EDIFICIO SKYBLUE

PARQUEO 11	0,66
PARQUEO 12	0,70
PARQUEO 13	0,62
PARQUEO 14	0,68
PARQUEO 15	0,70
DEPARTAMENTO 101	9,64
PARQUEO 16	0,65
PARQUEO 17	0,58
PARQUEO 18	0,59
PARQUEO 19	0,61
PARQUEO 20	0,59
PARQUEO 21	0,58
PARQUEO 25	0,69
PARQUEO 26	1,08

MANTA GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

REVISADO

FECHA: 17 OCT 2023

HORA: 11:40

DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTROS Y PERMISOS MUNICIPALES

RES. ESFC 1775-2023-ALL-146



EDIFICIO SKYBLUE

6.- REGLAMENTO INTERNO DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO SKYBLUE INCORPORADO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Considerando:

Que el Edificio denominado SKYBLUE, está compuesto de solar y una edificación tipo edificio, que se levanta sobre el lote ubicado en la Vía La Costa de la urbanización Marina Blue de la parroquia Manta del Cantón Manta, Provincia de Manabí. Sobre el solar antes descrito, se levanta una construcción tipo edificio compuesto de cuatro subsuelos y planta baja. Edificio, cuyo fin es el de Residencia permanente o temporal

Que es necesario expedir el Reglamento Interno de Copropietarios del Edificio SKYBLUE con el fin de que contenga las normas sobre administración y conservación de los bienes comunes y al mantenimiento y conservación del edificio.

Que la Asamblea de Copropietarios del Edificio SKYBLUE, celebrada el día ... de de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo once de la Ley de Propiedad Horizontal, en concordancia con el artículo treinta y dos del Reglamento de la antedicha Ley, resuelve:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE COPROPIEDAD DEL EDIFICIO SKYBLUE

CAPITULO I.- DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- ÁMBITO DEL REGLAMENTO El Reglamento Interno de Copropiedad del Edificio SKYBLUE, se rige por lo determinado en la Ley de Régimen de Propiedad Horizontal, su respectivo Reglamento, y la Ordenanza Municipal del cantón Manta sobre Propiedad Horizontal, y el Código Civil, y todas las demás disposiciones legales que regulan la Propiedad Horizontal en la República del Ecuador.

Art. 2.- OBJETO El presente Reglamento Interno tiene por objeto establecer los principios y normas sobre administración, conservación, uso de los bienes comunes del Edificio, las funciones que corresponden a la Asamblea de Copropietarios, facultades y forma de elección del Administrador, distribución de las cuotas de administración entre los copropietarios y todo lo atinente a los intereses de los copropietarios y al mantenimiento y conservación del edificio.

Art. 3.- OBLIGATORIEDAD Las disposiciones del presente Reglamento Interno, tienen el carácter de obligatorias, y deberán ser acatadas por todos los copropietarios, arrendadores, ocupantes, tenedores a cualquier título, sean estos personas naturales o jurídicas, incluyendo los ocupantes ocasionales o temporales del Edificio, a los trabajadores, dependientes, funcionarios o colaboradores, guardianes, visitantes, y vinculados de las personas naturales o jurídicas que ocupen por cualquier causa legal, el Edificio.

Art.4.- VIGENCIA El Reglamento Interno de Copropietarios del Edificio SKYBLUE, entrará en vigor desde su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, y se mantendrá vigente mientras subsista el actual Régimen de Propiedad Horizontal del Edificio SKYBLUE.

Art. 5.- CARACTERÍSTICAS DEL EDIFICIO SKYBLUE El Edificio está compuesto por un cuerpo principal de una planta baja y cuatro subsuelos. La estructura del edificio es metálica sismo-resistente, cimentada sobre pilotaje de hormigón a la profundidad recomendada por el estudio de suelos. Las paredes son de bloque alivianado de cemento. Los pisos están nivelados y revestidos de cerámica o similar. Las instalaciones eléctricas básicas cuentan con circuitos independientes de alumbrado y fuerza de 110V y TV. El edificio cuenta con un sistema de seguridad y combate contra incendios que incluye una red de agua a presión, cajetines con mangueras y extintores por piso, lámparas de emergencia y detectores de humo



EDIFICIO SKYBLUE

en los corredores. Además, tiene una infraestructura de alarmas contra incendio. La fachada es de mampostería y ventanas de aluminio y vidrio. La cubierta es de hormigón armado.

CAPÍTULO II.- DE LOS BIENES EXCLUSIVOS

Art. 6.- BIENES EXCLUSIVOS Son bienes de dominio exclusivo: los departamentos (incluyen patios terrazas), estacionamientos y bodegas pertenecientes a los copropietarios, los mismos que se encuentran delimitados en este reglamento.

Art. 7.- DESTINO DE LOS BIENES EXCLUSIVOS.- El propietario de un departamento, bodega, estacionamiento, o la persona a quien el propietario lo cedere a título de dueño, arrendatario, concesionario, comodatario, usuario, etc. no podrá destinarlo para un objeto ilícito, o que afecte a las buenas costumbres, o a la tranquilidad o seguridad de sus vecinos, o a la seguridad y buena conservación del edificio y sus partes, o a un objeto distinto al que se indica en este Reglamento.

Los departamentos, estacionamientos y bodegas no podrán destinarse para discotecas, venta de discos, unidades de producción industrial, ni artesanal, restaurantes, abacerías, licorerías, salas de juego, u otro uso o destinación que no sea el de prestación de servicios de residencia permanente o temporal.

En las bodegas no podrán almacenarse alimentos perecibles, combustibles, productos combustibles o malolientes, o materiales con un riesgo implícito de siniestro por fuego o acción química.

Art. 8.- DERECHOS Y FACULTADES SOBRE LOS BIENES EXCLUSIVOS Los titulares de dominio sobre bienes exclusivos del Edificio SKYBLUE, podrán usar su departamento, estacionamiento y bodega de conformidad con lo establecido en la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento, y de este reglamento interno. Cualquiera que sea el acto jurídico que se realice en un bien exclusivo, comprenderá los derechos sobre los bienes de propiedad común que corresponda al titular del dominio del departamento, bodega o estacionamiento.

Art. 9.- TRIBUTOS SOBRE LOS BIENES EXCLUSIVOS Los impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos que afecten a los bienes exclusivos serán de cuenta y cargo de cada uno de sus propietarios.

Art. 10.- MODIFICACIÓN DE LOS BIENES EXCLUSIVOS Para introducir modificaciones en los bienes exclusivos es necesario:

Que la obra proyectada no comprometa la estructura resistente, la seguridad, la solidez o salubridad del Edificio SKYBLUE, y que dichas modificaciones cuenten con la autorización de la Asamblea de Copropietarios, así como también que se encuentre en conformidad con lo previsto en la Ley de Propiedad Horizontal, su reglamento, y el presente reglamento interno; y,

Que el propietario obtenga los permisos respectivos de construcción por parte de la Muy Ilustre Municipalidad de Manta, respetando además el derecho a la propiedad intelectual de los autores del diseño y de los constructores.

Art. 11.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS Y USUARIOS, A CUALQUIER TÍTULO, RESPECTO DE LOS BIENES EXCLUSIVOS Son obligaciones de los propietarios o usuarios respecto de los bienes exclusivos las siguientes:

.- Efectuar las reparaciones necesarias a la conservación, mantenimiento y mejora de cada uno de los departamentos, bodegas y estacionamientos, haciéndose responsables de los daños que por su culpa se hayan causado o se causen a los bienes comunes o a otro bien exclusivo;

.- Permitir el ingreso a su bien exclusivo a las personas encargadas de proyectar, inspeccionar o realizar trabajos de interés común que afecten a los bienes comunes o a bienes exclusivos vecinos;

Mantener el inmueble en las mejores condiciones de higiene, limpieza, conservación y seguridad.

Art. 12.- PROHIBICIONES A LOS PROPIETARIOS Y USUARIOS A CUALQUIER TÍTULO, RESPECTO DE SUS BIENES EXCLUSIVOS Está prohibido a los propietarios y usuarios de bienes exclusivos:





- Realizar obras sobre sus bienes exclusivos sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Propiedad Horizontal, su reglamento, y del presente reglamento interno;
- Construir nuevos pisos, locales, oficinas, consultorios, o hacer construcciones de cualquier índole, excavaciones o ejecutar obras de cualquier clase, si las mismas contravienen lo dispuestos en la Ley de Propiedad Horizontal, su reglamento, y del presente reglamento interno. Las obras permitidas requerirán de la autorización de la Asamblea de Copropietarios, de conformidad con lo establecido en el artículo ocho del presente reglamento interno;
- Destinar el bien exclusivo a un objeto distinto para el cual fue construido, es decir, residencia permanente o temporal, así como también les está prohibido usarlos con fines ilícitos, o destinarlos a actividades prohibidas por la Ley, contrarias o atentatorias a las buenas costumbres y a la moral en general o cuando afecten el aseo o la salubridad del Edificio;
- Instalar máquinas que causen ruidos, produzcan vibraciones, interfieran o distorsionen las ondas radiales y de televisión o alteren el flujo de la corriente eléctrica;
- Almacenar sustancias explosivas, tóxicas, insalubres, malolientes o de prohibida tenencia;
- Realizar actos en general que sean contrarios a la Ley de Propiedad Horizontal, su reglamento, y al presente reglamento interno.
- Los niveles de música no podrán exceder de los niveles normales y causar molestia a los vecinos.

CAPÍTULO III.- DE LOS BIENES COMUNES

Art. 13.- BIENES COMUNES Son bienes comunes y de dominio inalienable e indivisible para cada uno de los copropietarios del Edificio SKYBLUE, las áreas de circulación exterior, escaleras, cuartos de equipos, cuartos técnicos, lobbys, cuartos de bombas, y áreas verdes.

Art. 14.- DERECHOS INSEPARABLES La copropiedad, uso y goce sobre los bienes comunes son proporcionales e inseparables de la propiedad, uso y goce de los bienes exclusivos. En la enajenación, gravamen o limitación de dominio de éstos, estará incluida la respectiva cuota sobre aquéllos.

Art. 15.- DERECHOS DEL USUARIO El arrendatario, comodatario, usuario, acreedor anticrético, usufructuario, sustituirá al propietario en sus derechos de uso sobre los bienes comunes del Edificio SKYBLUE, y en las obligaciones inherentes al régimen de propiedad horizontal.

Los bienes comunes del Edificio SKYBLUE, no podrán ser apropiados ni individual, ni exclusivamente, y sobre ellos, cada copropietario o usuario tiene un derecho indivisible, comunitario, y dependiente, cuya cuota de participación está establecida en la Declaratoria de Propiedad Horizontal.

Art. 16.- REPARACIÓN DE LOS BIENES COMUNES La Asamblea de Copropietarios aprobará la reparación de los bienes comunes, de acuerdo con la propuesta presentada por el Administrador. Si se trata de reparaciones necesarias y urgentes por inminente peligro de ruina del inmueble o amenaza para la seguridad o salubridad de las personas que ejercen el derecho de dominio, el Administrador podrá proceder a su inmediata realización sin esperar la autorización de la Asamblea de Copropietarios.

Art. 17.- MODIFICACIÓN DE LOS BIENES COMUNES La Asamblea de Copropietarios autorizará la modificación, construcción o cambio de los bienes comunes, previo estudio que presente el Directorio General y/o el Administrador y/o el Presidente, siempre y cuando, no contravenga la Ley de Propiedad Horizontal, su reglamento, el presente reglamento interno, la Ordenanza Municipal del cantón Manta sobre Propiedad Horizontal, el Código Civil, y todas las demás disposiciones legales que regulan la Propiedad Horizontal en la República del Ecuador.

Art. 18.- PROHIBICIONES PARA COPROPIETARIOS Y USUARIOS Está prohibido a los copropietarios, arrendatarios, y, en general, a todas las personas que ejerzan derecho de uso sobre bienes exclusivos del Edificio SKYBLUE, respecto de los bienes comunes lo siguiente:

- Dañar, modificar o alterar en forma alguna, ni aún a título de mejora, los bienes comunes;
- Hacer uso abusivo de los bienes comunes o contrario a su destino natural u obstaculizar de algún modo el legítimo derecho y uso de los demás;
- Dejar de pagar las expensas ordinarias y extraordinarias fijadas para la administración, conservación y mejoramiento de los bienes comunes;

EDIFICIO SKYBLUE



- Colocar objetos tales como: ropa, alfombras o similares en la fachada del Edificio;
- Obstruir las áreas comunes que sirvan de locomoción, o dificultar su acceso, con muebles u objetos que impidan el libre tránsito o afecten la estética, buena presentación y limpieza del inmueble, quedando facultado el Presidente y/o el Administrador para el inmediato retiro de los mismos. La imposición de sanciones se la realizará de conformidad con lo establecido en la Ley de Propiedad Horizontal, su reglamento, y del presente reglamento interno;
- Instalar máquinas que causen ruidos, produzcan vibraciones, interfieran o distorsionen las ondas radiales y de televisión o alteren el flujo de la corriente eléctrica;
- Almacenar sustancias explosivas, tóxicas, insalubres, malolientes o de prohibida tenencia;
- Pintar o colocar rótulos, carteles, letreros, anuncios, avisos, inscripciones o signos en la fachada del Edificio, en las paredes o cualquiera de las áreas comunes;
- Oponerse a la entrada de sus bienes exclusivos, del Presidente, del Administrador, obreros o técnicos designados por ellos para el control de funcionamiento o reparación de los daños existentes en los bienes comunes;
- Efectuar descuentos, reducciones, deducciones ni compensaciones de ninguna naturaleza respecto de los pagos que deben hacer, sean éstos por expensas comunales u otros valores. Las reclamaciones deben formularse por escrito y una vez cancelados los valores facturados o liquidados;
- Dar en venta o arriendo su bien exclusivo, sin previa comunicación escrita otorgada por el Administrador del Edificio, en la que se certifique que está al día en el pago de sus obligaciones para con el Edificio;
- El Administrador, por tanto, será responsable ante la Asamblea de Copropietarios, de comunicar los arriendos y ventas que se efectúen por los copropietarios; y,
- Utilizar los bienes comunes del Edificio como sitios de almacenamiento, de reunión, de trabajo u otros fines similares, salvo que exista autorización expresa y por escrito del Administrador.

CAPÍTULO IV.- DE LAS SANCIONES

Art. 19.- SANCIONES La realización de uno o más actos prohibidos, será sancionado de conformidad con la Ley de Propiedad Horizontal, su reglamento, y el presente reglamento interno, sin perjuicio del pago de las reparaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar.

Art. 20.- DE LA VESTIMENTA Toda persona que ingrese al Edificio, sea de forma esporádica o habitual, deberá presentar la vestimenta adecuada, esto es, que no se permitirá el ingreso de personas semidesnudas o que de alguna manera atenten contra el pudor de los demás copropietarios.

Art. 21.- DE LOS PARQUEOS Y ÁREAS DE INGRESO Los copropietarios solamente podrán estacionarse en los sitios asignados, es decir, los parqueos ubicados en la planta baja y subsuelo del Edificio. Queda prohibido a los chóferes, guardaespaldas, empleados domésticos o cualquier otro trabajador el uso de Lobby, pasillos interiores, y áreas comunes del inmueble. Los servicios de limpieza, mantenimiento, y pintura de los subsuelos de parqueos, será ordenado por el Administrador. Es prohibido hacer uso del pito, o alarmas en los parqueos. El incumplimiento de cualquiera de estas disposiciones será sancionado con una multa de valor fijado por la Administración del Edificio.

ART. 22.- DEL RUIDO Está prohibido hacer ruido que altere la tranquilidad de los copropietarios. Quienes infrinjan esta disposición, serán sancionados con una multa de valor a ser fijado por el Administrador del edificio.

Art. 23.- DE LAS MASCOTAS La admisión de mascotas o animales domésticos será debidamente controlado. Su incumplimiento dará lugar a la denuncia a las Autoridades de Sanidad, sin perjuicio de la respectiva multa fijada por la Administración del Edificio.

Art. 24.- MORA EN EL PAGO DE EXPENSAS En caso de mora en el pago de expensas ordinarias o extraordinarias, el Administrador cobrará los respectivos intereses de mora, calculados a base de la tasa de interés activa vigente del Banco Central del Ecuador, por cada mes o fracción de mes atrasado sin cancelación, a más de los correspondientes gastos de cobranza extrajudicial y judicial que ocasionen.

Si un copropietario o usuario no pagare las expensas establecidas, pasados los treinta días de acordadas, el Administrador podrá iniciar las acciones legales para su cobro de conformidad con la legislación vigente.

Los copropietarios, en razón del derecho de uso del departamento, bodega o estacionamiento otorgado a sus arrendatarios y/o comodatarios, emanado del respectivo contrato, en caso de incumplimiento a las obligaciones por parte de éstos,



asumirán dicho incumplimiento y, deberán además de solicitar el establecimiento de sanciones antes detalladas, dar por terminado el contrato de arrendamiento o comodato y proceder a la recuperación del departamento, bodega o estacionamiento en forma inmediata, observando el procedimiento convenido en el contrato o cualquier otro previsto en la Ley.

Art. 25.- OTRAS SANCIONES La Asamblea de Copropietarios estará facultada a imponer sanciones de acuerdo con la gravedad del incumplimiento del presente reglamento interno, y de las demás disposiciones que regulan la propiedad horizontal.

CAPITULO V.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COPROPIETARIOS

Art. 26.- DERECHOS Y OBLIGACIONES Son derechos y obligaciones de los copropietarios:

- Ejercer su derecho de copropiedad sobre los bienes comunes del Edificio, y usar de ellos en la forma y con las limitaciones legales y reglamentarias establecidas;
 - Ejercer su derecho de propiedad sobre los bienes exclusivos del Edificio y usar y disponer de ellos en la forma y con las limitaciones impuestas por la Ley de Propiedad Horizontal, su Reglamento, y este Reglamento Interno;
 - Asistir a la Asamblea de Copropietarios y ejercer su derecho de expresión a través del voto, de petición y en general hacer uso de las demás atribuciones que la Ley de Propiedad Horizontal, su Reglamento General, y del reglamento interno le asignan como miembro de ese órgano colegiado;
 - Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que norman el régimen de propiedad horizontal, acatar las resoluciones y/o disposiciones de la Asamblea de Copropietarios, del Directorio General, del Presidente y del Administrador;
 - Desempeñar los cargos y comisiones que les sean asignados por los órganos competentes de la administración;
 - Permitir a la persona que ejerza la administración del Edificio, realizar la inspección o las reparaciones de los bienes comunes;
 - Notificar al Administrador del Edificio, con el nombre, dirección y teléfono de la persona que, en su ausencia por más de treinta días, quedará encargada de su bien, a fin de que actúe en casos de emergencia;
 - Introducir cláusula especial, en los contratos de enajenación, limitación de dominio, comodato, arrendamiento o anticresis que celebre el copropietario respecto de sus bienes exclusivos, en virtud de la cual el adquirente o el usuario de ellos conoce y se somete expresamente al presente reglamento interno, conoce el valor de las expensas ordinarias y extraordinarias y las normas y resoluciones generales anteriormente tomadas por la Asamblea de Copropietarios y por el Directorio General. Adicionalmente, el copropietario deberá notificar su decisión de celebrar cualquiera de los contratos que se indican con anterioridad al Administrador del Edificio, previa a la celebración de los mismos. El Administrador no otorgará ninguna certificación que acredite el cumplimiento de las obligaciones emanados del reglamento interno o de aquellas resoluciones o disposiciones dictadas por los Órganos de Administración, sin la previa verificación que en el contrato que se vaya a celebrar consta la cláusula en referencia;
 - Pagar oportunamente las expensas ordinarias y extraordinarias para la administración, reparación, reposición, mejora y mantenimiento de los bienes comunes;
 - Señalar domicilio para las notificaciones que por cualquier causa debe hacerle el Administrador del Edificio. En caso de incumplimiento de esta obligación, las notificaciones se harán en su bien exclusivo;
 - Obtener bajo su exclusiva responsabilidad, todas las autorizaciones legales, municipales, administrativas y demás que fueren necesarias; y,
- Los demás derechos y obligaciones establecidos en la Ley de Propiedad Horizontal, su Reglamento, y en el presente Reglamento Interno.

Art. 27.- DERECHO DE USO DE SERVICIOS COMUNALES Para que los copropietarios o usuarios tengan derecho a recibir y usar los servicios comunes, deberán estar al día en el pago de las expensas comunes de administración y de cualquier otro valor que fije la Asamblea de Copropietarios.

Art. 28.- OBLIGACION ESPECIAL El hecho que un bien exclusivo haya permanecido cerrado o sin ser habitado, no exonera al copropietario de la obligación de pagar las expensas por gastos comunes y contribuciones extraordinarias y, en caso de mora, los respectivos intereses calculados en base de la tasa de interés activan vigente del Banco Central del Ecuador por cada mes o fracción de mes decurrido sin cancelación.

Art. 29.- REPRESENTACION Cuando un bien exclusivo pertenezca a dos o más personas, estas deberán nombrar un mandatario en forma legal para que los represente en todo lo relacionado con la propiedad y su administración.

EDIFICIO SKYBLUE

CAPITULO VI.- DEL PRESUPUESTO DE ADMINISTRACION DEL EDIFICIO

Art. 30.- DE LA APROBACION DEL PRESUPUESTO La Asamblea General de Copropietarios, en su reunión ordinaria, analizará y aprobará con la votación de más de la mitad de los asistentes a la misma, el presupuesto de mantenimiento, conservación, seguridad y demás gastos presentados por el Administrador. Dicho presupuesto deberá tomar en cuenta el déficit o el superávit del ejercicio anterior. El presupuesto tendrá vigencia por un año fiscal, esto es, desde enero hasta diciembre de cada año.

Art. 31.- DE LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES COMUNES La Administración de los bienes comunes estará a cargo del Administrador del Edificio.

Art. 32.- EXPENSAS ORDINARIAS.- Son expensas ordinarias las que son indispensables y necesarias para la administración, conservación, reparación y seguridad de los bienes comunes e incluyen: gastos de administración, remuneración de conserjes y empleados del edificio, energía eléctrica para las áreas comunes, agua potable para las áreas comunes, seguridad y vigilancia, mantenimiento de ascensores, mantenimiento de jardines y áreas comunes, mantenimiento de equipos, útiles de limpieza, reparaciones ordinarias del inmueble, de su equipamiento y combustibles para equipos del condominio y su seguro.

Es obligación de todos los copropietarios del Edificio, contribuir al pago de gastos de administración, conservación y mantenimiento de los bienes comunes, proporcionalmente a la alícuota que cada uno de ellos mantenga sobre los bienes comunes según el presupuesto aprobado. Además, están obligados al pago oportuno de las primas de seguro que amparan al Edificio.

Cada Copropietario es responsable de los aportes a los que se refiere el inciso anterior desde cuando adquiere el dominio de un bien exclusivo. Ningún copropietario estará exento de esta obligación, aun cuando haya cedido sus derechos, renunciado a ellos o abandonado su propiedad, mientras sea el titular de dominio. Quienes en su nombre sean tenedores, usuarios o usufructuarios serán solidariamente responsables por dichos conceptos, que se deben pagar los primeros cinco días del mes.

Art. 33.- DEFICIT PRESUPUESTARIO Cuando el presupuesto acordado por la Asamblea de Copropietarios resulte insuficiente para satisfacer los gastos de administración, mantenimiento y mejora de los bienes comunes, se convocará a una Asamblea Extraordinaria en la que se acordarán los ajustes requeridos y se fijarán las nuevas cuotas a pagar por cada uno de los copropietarios, las que serán exigibles a partir del mes inmediato posterior.

Art. 34.- EXPENSAS EXTRAORDINARIAS Expensas extraordinarias son las que fije la Asamblea de Copropietarios para obras ocasionales emergentes o inversiones en el Edificio, y no se destinarán para cubrir expensas ordinarias.

Art. 35.- REPOSICION EN LOS BIENES COMUNES POR DAÑOS Los gastos de reparación o reposición que se originen en actos de culpa o dolo de algún copropietario o usuario, serán de cuenta exclusiva del copropietario y usuario responsable en forma solidaria.

Art. 36.- DEL FONDO COMUN DE RESERVA Se establece la obligación de crear un Fondo Común de Reserva para reparaciones de los bienes de dominio común, para gastos comunes urgentes o imprevistos por fuerza mayor como accidentes y terremotos y para gastos programados que deban realizarse a futuro de acuerdo con la vida útil de materiales y elementos, como la pintura o recubrimiento exterior del inmueble y reparaciones de cubiertas y techos. Este fondo se formará con un porcentaje de recargo no menor al cinco por ciento (5%) sobre los gastos comunes, y se incrementará con el producto de multas, intereses y aportes voluntarios.

CAPITULO VII.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DEL EDIFICIO

Art. 37.- ORGANOS ADMINISTRATIVOS La administración y control del Edificio estará a cargo de la Asamblea de Copropietarios, del Directorio General, del Presidente y del Administrador.



EDIFICIO SKYBLUE

Art. 38.- DE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS La Asamblea de Copropietarios es la máxima autoridad administrativa y se compone de los copropietarios o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y las demás condiciones exigidas por la Ley de Propiedad Horizontal, su Reglamento, y el presente reglamento interno.

Art. 39.- DERECHO DE VOTO Cada copropietario en la Asamblea General tendrá derecho a voto en forma correlativa y equivalente a la alícuota de dominio que corresponda al bien exclusivo, según sea el caso; siempre y cuando estén al día en sus pagos.

Art. 40.- DIRECCION DE LA ASAMBLEA La Asamblea estará presidida por un Presidente designado por la Asamblea General. Actuará como Secretario de la Asamblea de Copropietarios y del Directorio General, según corresponda, el Administrador en caso de falta de éste, se nombrará un Secretario ad hoc. El Presidente será elegido por la Asamblea para el período de un año y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal del Presidente podrá presidir la Asamblea otro copropietario designado para el efecto. Para ser Presidente se requiere tener la calidad de copropietario del Edificio.

Art. 41.- SESIONES La Asamblea de Copropietarios tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán una vez por año calendario, y dentro de los tres primeros meses de cada año. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando fueran convocadas, para tratar asuntos determinados en la convocatoria.

Art. 42.- CONVOCATORIA La convocatoria a Asamblea para sesiones ordinarias o extraordinarias, serán hechas por el Presidente o el Administrador, a iniciativa propia o a petición de uno de los miembros del Directorio, del Administrador o de copropietarios que representen por lo menos un 30% del total de votos del Edificio.

En caso de que el Presidente o el Administrador, no procedieren a convocar a Asamblea General conforme al inciso anterior, los copropietarios pueden auto convocarse con el respaldo de por lo menos el 50% del total de votos del inmueble en propiedad horizontal, siguiendo el proceso normal de convocatoria.

La convocatoria se efectuará mediante documento escrito, con ocho días hábiles por lo menos de anticipación a la fecha de reunión, en la que constarán, el lugar, la fecha, la hora y los asuntos a tratarse en la sesión.

En el caso que no hubiera quórum en la hora señalada en la primera convocatoria, ésta se entenderá convocada para una segunda reunión, pudiendo realizarse la misma no antes de sesenta minutos después de la hora señalada para la primera convocatoria, con la advertencia de que la reunión se efectuará con cualquiera que fuere el número de copropietarios presentes. No podrá modificarse, en segunda convocatoria, el orden del día establecido para la primera.

Art. 43.- ASAMBLEA UNIVERSAL La Asamblea Universal podrá reunirse sin previa convocatoria en cualquier momento, siempre que concurren todos los copropietarios, en cuyo caso se tratará de una Asamblea Universal.

Art. 44.- QUORUM El quórum para las reuniones de la Asamblea General, en primera convocatoria, estará integrado por la concurrencia de un número de copropietarios con derecho a voto, que represente más del 50% de las alícuotas de propiedad del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal. En segunda convocatoria, el quórum quedará establecido con el número de copropietarios con derecho a voto, que se encuentren presentes. A efectos de reformar el reglamento interno o adoptar uno nuevo, deberá estar presente el 50% de copropietarios con derecho a voto. El Secretario de dicha Asamblea General llevará un registro con la firma o representación de cada asistente a la misma. Para ejercer el derecho de voto en la Asamblea, cada copropietario deberá encontrarse al día en el pago de las expensas comunes, ordinarias o extraordinarias, multas, intereses de mora y demás valores establecidos, así como de cualquier otra cantidad, mediante certificación otorgada por la Administración. Cada copropietario tendrá votos en proporción a sus respectivas alícuotas.

Art. 45.- REPRESENTACION Los copropietarios pueden participar en la Asamblea por sí o por medio de representante. La representación se otorgará por medio de una carta cursada al Presidente o Administrador, la misma que se adjuntará al acta de la respectiva sesión.

Art. 46.- DERECHO DE ASISTENCIA Es el copropietario quien tiene derecho de concurrir a la Asamblea y no su arrendatario, comodatario o usuario, salvo lo previsto en el artículo anterior de este Reglamento Interno.



EDIFICIO SKYBLUE

Art. 47.- VOTACION Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos que representen más de la mitad de los votos presentes en la Asamblea.

Art. 48.- APROBACION DE ACTAS Las actas de la Asamblea serán aprobadas en la misma sesión; llevarán las firmas autógrafas del Presidente y del Secretario. El Administrador llevará bajo su responsabilidad, el Libro de Actas en originales.

Art. 49.- RESOLUCIONES Las resoluciones de la Asamblea son obligatorias para todos los copropietarios, arrendatarios, comodatarios, usuarios, y en general, para todas las personas que ejerzan derechos de uso sobre los bienes del edificio constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal.

Art. 50.- DEBERES Y ATRIBUCIONES

- Elegir y remover de su cargo al Administrador y al Presidente de la Asamblea de Copropietarios; este último a su vez será el Presidente del Directorio General;
- Elegir y remover de sus cargos, a los tres miembros que conforman el Directorio General;
- Examinar y resolver sobre informes, cuentas, balances y presupuestos que le presentaren el Directorio General, el Presidente y/o el Administrador;
- Señalar de acuerdo con este Reglamento, las cuotas de contribución de cada copropietario para las expensas ordinarias y extraordinarias de los bienes comunes generales e individuales y, seguros obligatorios;
- Revocar o reformar las decisiones del Directorio General, del Presidente y/o del Administrador, que sean contrarias a la Ley de Propiedad Horizontal, a su reglamento, y a este reglamento interno;
- Expedir o reformar y protocolizar el reglamento interno del inmueble, e interpretarlo con fuerza obligatoria;
- Ordenar, cuando lo estime necesario o conveniente, la fiscalización de las cuentas y caja de la Administración;
- Exigir al Administrador, cuando lo creyera conveniente, una garantía para que responda por el fiel y correcto desempeño de su cargo, determinando la forma en que ha de rendirse esa garantía y el monto de la misma;
- Dictar las normas necesarias y convenientes para la administración de los bienes comunes del Edificio;
- Autorizar al Presidente o al Administrador, la contratación del seguro obligatorio que dispone la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento General;
- Resolver cualquier asunto inherente a la administración del Edificio; y aquéllos que le planteen: el Presidente, el Administrador, o los copropietarios.

Art. 51.- DEL DIRECTORIO GENERAL El Directorio General, estará integrado por tres copropietarios del Edificio, elegidos por la Asamblea de Copropietarios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Propiedad Horizontal y en su Reglamento General. Los miembros del Directorio durarán un año en el ejercicio de su cargo y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Art. 52.- DIRECCION Y SECRETARIA El Directorio General estará presidido por su Presidente, elegido por la Asamblea, y a falta temporal de éste por otro de sus miembros elegido para dicho efecto. Si la ausencia es definitiva, la Asamblea de Copropietarios designará su reemplazo. Actuará como Secretario del Directorio General, el Secretario de la Asamblea de Copropietarios, quien tiene solamente voz y no voto.

Art. 53.- RENUNCIA El Directorio General deberá aceptar las renunciaciones y conceder las licencias solicitadas por sus miembros, siempre y cuando no afecten a su funcionamiento. Las resoluciones deberán constar en el acta de la respectiva reunión. A falta de resolución favorable, el miembro respectivo deberá continuar en sus funciones hasta tanto sea reemplazado.

Art. 54.- CONVOCATORIA Y SESIONES El Directorio General se convocará y tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se las realizarán durante los tres primeros meses de cada año, y las extraordinarias, durante los nueve últimos meses del año.

Art. 55.- REUNIONES UNIVERSALES El Directorio General podrá reunirse sin previa convocatoria en cualquier momento o lugar, siempre que concurren todos sus miembros principales, en cuyo caso se tratará de una reunión universal.

Art. 56.- QUORUM El quórum para las reuniones del Directorio General estará integrado por la concurrencia de un número de miembros que representen más de la mitad. Si no hubiere tal quórum se hará una segunda convocatoria, la que podrá iniciarse una vez que hayan transcurrido al menos sesenta minutos desde la hora en que fue convocada la primera reunión, con la advertencia de que la reunión se efectuará con cualquiera que fuere el número de miembros que asistan.





Art. 57.- REPRESENTACION A las reuniones del Directorio General asistirán su Presidente, sus miembros y el Secretario del mismo. De ser el caso, el Directorio General podrá invitar a una o varias personas para tratar específicamente el asunto inherente y puntualizado en la convocatoria. El Directorio podrá solicitar la presencia en sus sesiones de Asesores Especializados o Profesionales que, asistirán con voz, pero sin voto. En ningún otro caso se permitirá la participación de persona alguna, inclusive tratándose de copropietarios del edificio.

Art. 58.- VOTACION Y DECISIONES.- Cada miembro del Directorio General tiene derecho a un voto. Las decisiones del Directorio General se tomarán por mayoría de votos que representen más de la mitad de los concurrentes a la sesión. En caso de empate en la votación, el Presidente del Directorio General la dirimirá.

Art. 59.- APROBACION DE ACTAS.- Las actas del Directorio General deberán ser aprobadas en la misma reunión: llevarán las firmas autógrafas del Presidente, del Directorio General y del Secretario, quien dará fe de lo resuelto. El Secretario llevará bajo su responsabilidad, un Libro de reuniones de las Actas originales.

Art. 60.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones que adopte el Directorio General son obligatorias para todos los copropietarios, arrendatarios, comodatarios, usuarios, y en general, para todas las personas que ejerzan derechos de uso sobre bienes exclusivos y/o comunes del Edificio.

Art. 61.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO GENERAL

.- Examinar y poner a consideración de la Asamblea de Copropietarios las cuentas, balances, presupuestos e informes que le presentare la Administración;

.- Preparar y poner a consideración de la Asamblea de Copropietarios la proforma del presupuesto anual de gastos del edificio; la que necesariamente irá acompañada de los planes y programas que se realizarán y ejecutarán;

.- Preparar y sugerir a la Asamblea de Copropietarios el aporte de cuotas extraordinarias, de acuerdo con las necesidades del Edificio;

.- Preparar un informe pormenorizado sobre las pólizas de seguro que interesen a los bienes del inmueble declarado en propiedad horizontal;

.- Preparar y presentar a la Asamblea de Copropietarios para su aprobación, en concordancia con la Ley de Propiedad Horizontal y el Reglamento General, el proyecto de Reglamento Interno y las normas necesarias y convenientes para la administración de los bienes comunes del inmueble y la armónica relación de los copropietarios;

.- Previa resolución de la Asamblea, contratar a la persona que desempeñará la administración del Edificio;

Autorizar por escrito al Administrador, para que contrate los servicios de los empleados necesarios para la administración de los bienes comunes, y señalar sus respectivas remuneraciones; y,
Resolver cualquier cuestión inherente a la administración del Edificio, y aquellos asuntos planteados por los copropietarios y la Administración.

Adicionalmente, podrá ejercer los demás deberes y atribuciones que le asignan la Ley de Propiedad Horizontal, el Reglamento General y este reglamento interno.

Art. 62.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Asamblea General de Copropietarios, que además será el Presidente del Directorio General, según corresponda, será elegido por la Asamblea General para el período de un año y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente se requiere tener la calidad de Copropietario.

Art. 63.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE

a) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea de Copropietarios y del Directorio General, según corresponda;

b) Ejercer el voto en las reuniones de la Asamblea General y en las del Directorio General y, cuando sea del caso, dirimir la votación ejerciendo el mismo;

c) En caso de falta o impedimento temporal del Administrador, designará provisionalmente su reemplazo o delegará a otro copropietario las mismas hasta que se resuelva lo más conveniente;

d) Previa autorización de la Asamblea General contratará una póliza de seguro contra incendio y daños a los ascensores, según lo dispuesto en la Ley de Propiedad Horizontal y, cuidar de sus oportunas renovaciones. El o los seguros correspondientes, los contratará a favor de los copropietarios; y,

e) Cumplir las funciones que le encargue la Asamblea de Copropietarios, el Directorio General y aquéllas establecidas en la Ley de Propiedad Horizontal, el Reglamento General y este reglamento interno.

Art. 64.- DEL ADMINISTRADOR.- La persona que ejerza la administración del Edificio, será elegido por la Asamblea de Copropietarios, para el período de un año, pudiendo ser reelegida indefinidamente. Para ejercer la administración no se

EDIFICIO SKYBLUE

requiere ser copropietario del inmueble. Si la persona que ejerza la administración faltare temporalmente, se delegará a otro copropietario esas funciones y, si la falta fuese definitiva, la sustitución será resuelta por la Asamblea General.

Art. 65.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL ADMINISTRADOR

- Administrar los bienes comunes del Edificio, con el mayor celo, eficacia y dentro de los límites establecidos en la Ley de Propiedad Horizontal, en el Reglamento General y en este reglamento interno;
- Adoptar oportunamente las medidas para la buena conservación de los bienes del Edificio y ordenar las reparaciones que fueran necesarias;
- Presentar a la Asamblea General o al Directorio General, para que este a su vez ponga en consideración de la Asamblea de Copropietarios, según corresponda, con la periodicidad que éstos le señalen, las cuentas, balances, proyectos de presupuesto, estados de situación e informes sobre la administración a su cargo;
- Preparar y presentar a la Asamblea de Copropietarios para su aprobación, en concordancia con la Ley de Propiedad Horizontal, y de su Reglamento General, el proyecto de reglamento interno y las normas necesarias y convenientes para la administración de los bienes comunes del inmueble y la armónica relación de los copropietarios;
- Recaudar dentro de los primeros diez días de cada mes y mantener bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, las cuotas ordinarias y extraordinarias de los copropietarios y, en caso de mora, en primera instancia realizar una gestión de cobro extrajudicial y, si persistiere la mora en el pago, deberá cobrarlas, juntamente con los intereses establecidos y los de mora, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Propiedad Horizontal, su Reglamento General y este reglamento interno;
- Al cesar en sus funciones, devolver los fondos y bienes que tuviere a su cargo y presentar los informes respectivos;
- Ordenar la reparación de los daños ocasionados en los bienes comunes del Edificio; y, la reposición de ellos a costa del copropietario, arrendatario o usuario causante o responsable de tales daños. Así mismo, ordenará la reparación de los daños ocasionados en los bienes comunes individuales o en los exclusivos del Edificio; cuando dichos daños produzcan o puedan llegar a producir menoscabo a la propiedad de los otros condóminos. La reposición de dichos daños se realizará a costa del copropietario, arrendatario o usuario causante o responsable de los mismos.
- Solicitar que se dicte, la imposición de sanciones y multas a los copropietarios infractores o que causen daños a la propiedad horizontal. El producto de dichas sanciones y multas ingresará al Fondo Común de Reserva;
- Celebrar los contratos de adquisición, arrendamiento de bienes o servicios necesarios para la administración, conservación, reparación, mejora y seguridad de los bienes comunes del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal, dentro de los montos y con las autorizaciones respectivas;
- Previa las autorizaciones correspondientes, celebrar contratos de trabajo para el personal subalterno, empleados y obreros necesarios para la administración, conservación, limpieza y seguridad de los bienes del Edificio; y, cancelar las remuneraciones de los mismos, las que deberán ser y formar parte del presupuesto de gastos anuales. Deberá cumplir fiel y oportunamente todas y cada una de las obligaciones patronales derivadas de los contratos que celebre;
- Cancelar cumplida y oportunamente todas las obligaciones de carácter común a entidades públicas y privadas;
- Custodiar y manejar el dinero y las pertenencias comunes, abrir cuentas bancarias y de otra índole, y girar contra ellas hasta por los valores y con las debidas autorizaciones. Manejar un fondo rotativo para adquisiciones pequeñas, pagar cumplidamente las deudas comunes y, en general, conducir prolija y eficientemente la gestión económica. Las cuentas bancarias podrán llevar firmas conjuntas con la del Presidente, si así lo dispone la Asamblea de Copropietarios;
- Llevar, con sujeción a los principios de la técnica contable, la contabilidad de la Administración del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal;
- Llevar un libro de registro de copropietarios, arrendatarios, acreedores anticréticos y usuarios de inmuebles de vivienda, según sea el caso, con indicación de sus respectivas cuotas de derechos, bienes exclusivos y demás datos;
- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones, disposiciones y órdenes emanadas de la Asamblea de Copropietarios, del Directorio General y de su Presidente;
- Conservar en orden y debidamente archivados los títulos del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal, planos, memorias y demás documentos correspondientes a la construcción del mismo, así como todo documento, convenio, contrato, poder, comprobante de ingresos y egresos y todo aquello que tengan relación con el inmueble;
- La correspondencia de la administración del Edificio, será firmada por el Presidente y/o por el Administrador;
- Cumplir y hacer cumplir la Ley de Propiedad Horizontal, su Reglamento General, y este reglamento interno, ordenanzas municipales y demás normas relacionadas con la Propiedad Horizontal, así como las resoluciones y disposiciones emanadas de los órganos de Administración del inmueble;
- Adoptar medidas de seguridad tendientes a precautelar la integridad física de los copropietarios y usuarios en general y, de los bienes del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal;
- Previa autorización expresa y por escrito de la Asamblea de Copropietarios, contratará las pólizas de seguro adicionales que sean necesarias o convenientes para el inmueble;



EDIFICIO SKYBLUE

.- Ejercer los demás deberes y atribuciones que le asigne la Ley de Propiedad Horizontal, su Reglamento General, y el presente reglamento interno, así como las resoluciones de los Órganos de Administración del Edificio.

Art. 66.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de los copropietarios del Edificio SKYBLUE, la ejerce individualmente, el Presidente y el Administrador en todo lo relacionado al Régimen de Propiedad Horizontal.

CAPÍTULO VIII.- DE LA SEGURIDAD

Art. 67.- SISTEMA DE SEGURIDAD.- El costo del sistema de seguridad que se contrate en el Edificio, serán asumidos a prorrata de cada alícuota de propiedad por cada departamento y por cada uno de los copropietarios de cada uno de ellos.

CAPITULO IX.- SOLUCION DE CONFLICTOS

Art. 68.- Cualquier controversia que surja entre los copropietarios o usuarios del Edificio, podrá ser sometido a un procedimiento conciliatorio verbal, breve y sumario, que se ventilará ante la Asamblea de Copropietarios.

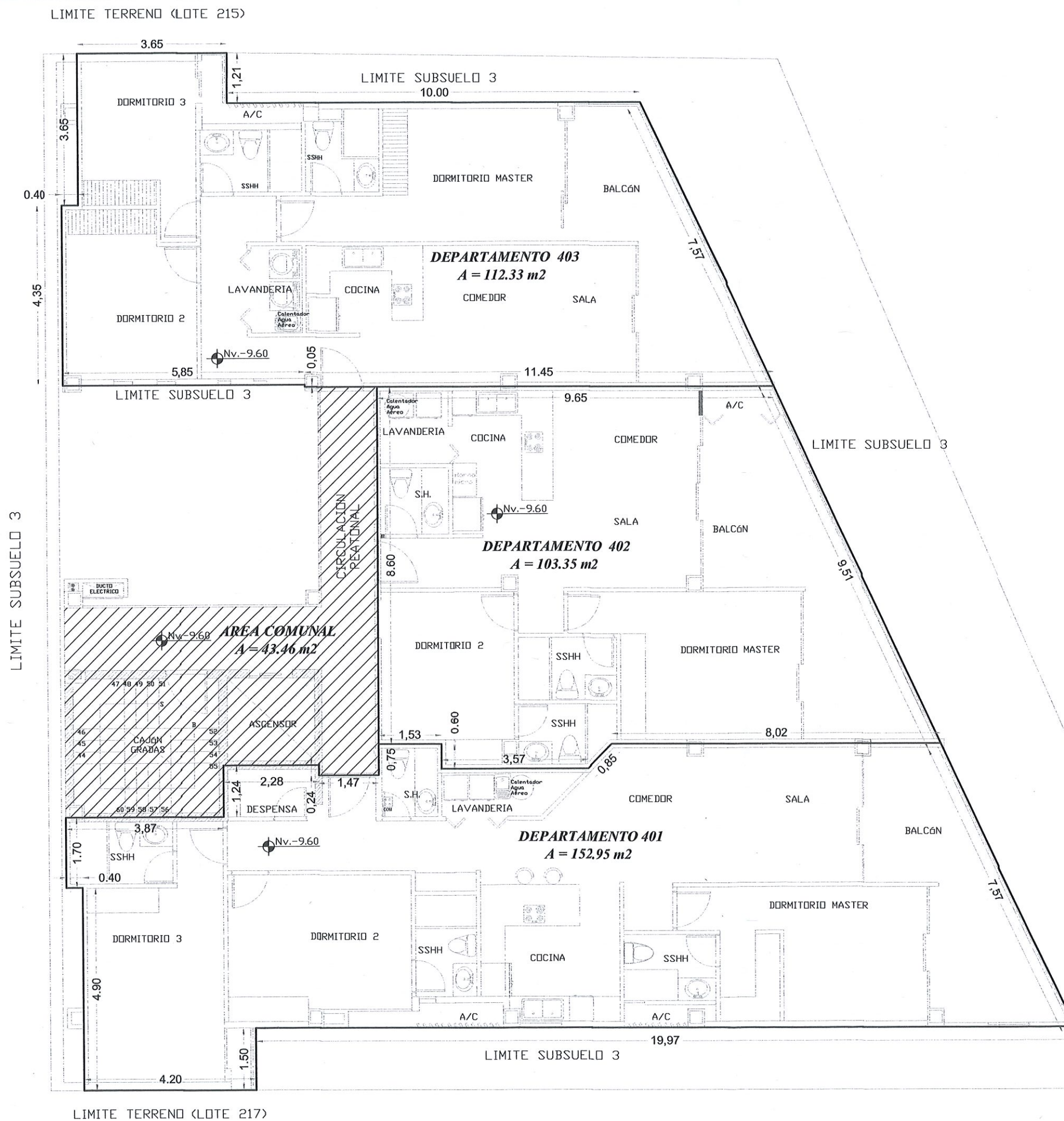
Así mismo, los copropietarios podrán convenir, previo acuerdo por escrito, que las diferencias que surjan entre ellos, en relación con los derechos de utilización y goce sobre las propiedades exclusivas o sobre los bienes comunes del inmueble declarado en propiedad horizontal, serán sometidos a los procedimientos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 del 4 de septiembre de 1997, salvo disposición legal en contrario.

RAZÓN: El presente reglamento, fue aprobado por la Asamblea de Copropietarios del Edificio SKYBLUE, celebrada el de del 2023.

Arq. Francisco Moreira P.
SENESCYT No. R. 2015-02-296042
C.A.E. - M - 118
ARQ. FRANCISCO MOREIRA PALOMEQUE
Cedula identidad 130066621
Correo electrónico: francis1234omoreira@gmail.com

MANTA GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
REVISADO
FECHA: 17 OCT 2023 HORA: 11:00
DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTROS Y PERMISOS MUNICIPALES
RES. EJEC 177A-2023-AU-146





SUBSUELO 3 N-9.60

ESC. www.esc.com **1:100**



MANTA
ALCALDIA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

REVISADO

FECHA: 17 OCT 2023, 11:07:11

DIRECCION DE VALUOS, CATASTROS Y PERMISOS MUNICIPALES
DES. DEC 17/11 2023-AU-144

EDIFICIO SKYBLUE

ESTUDIO PROPIEDAD HORIZONTAL:

CONTIENE:

PLANTA SUBSUELO 3 N-9.60

RESP. TECNICA:

ARQ. FRANCISCO MOREIRA PALOMEQUE

PROPIETARIO:

**Compañía CONSTRUCTORA INMOBILIARIA
METROPOLIS CONSTRUMETROPOLIS CIA. LTDA.**

UBICACION :

URB. MARINA BLUE
LOTE 216 - MANZANA LA COSTA

PARROQUIA MANTA

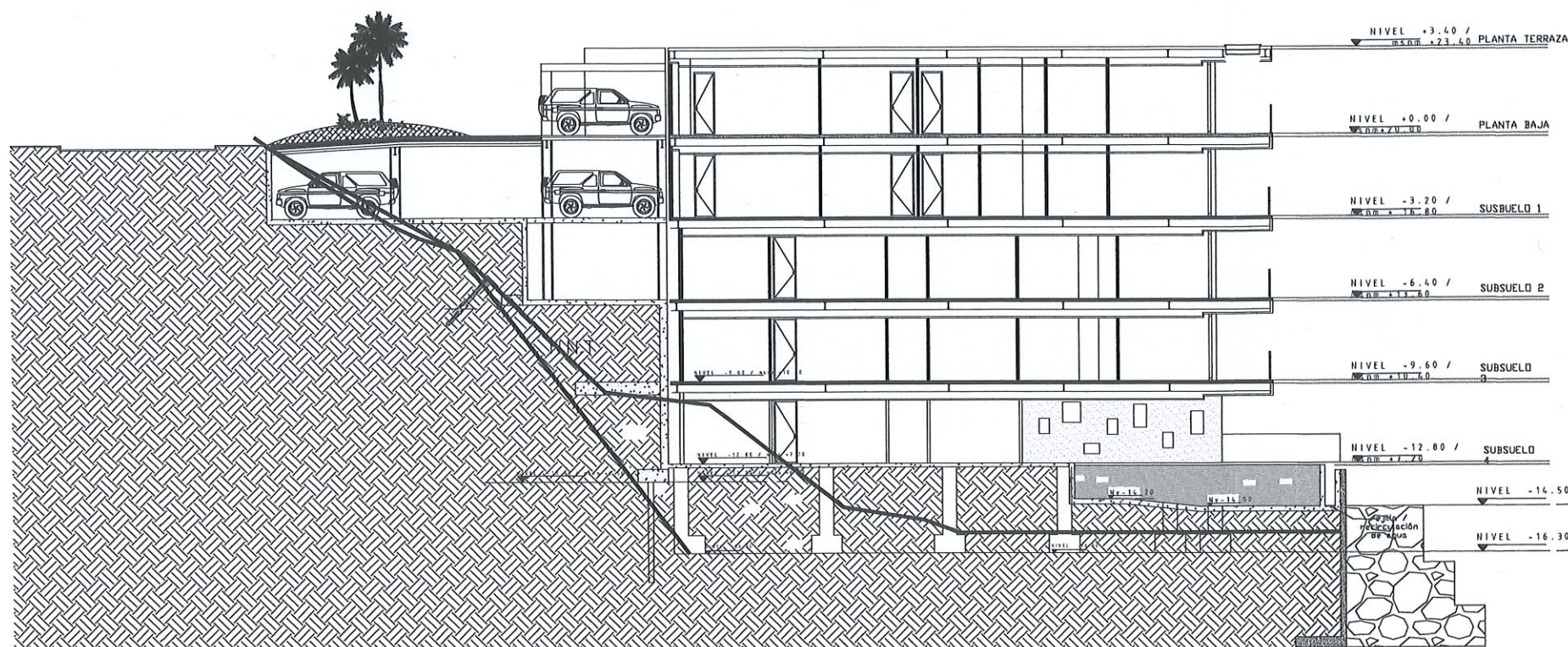
ESCALA: **INDICADA**

FECHA:

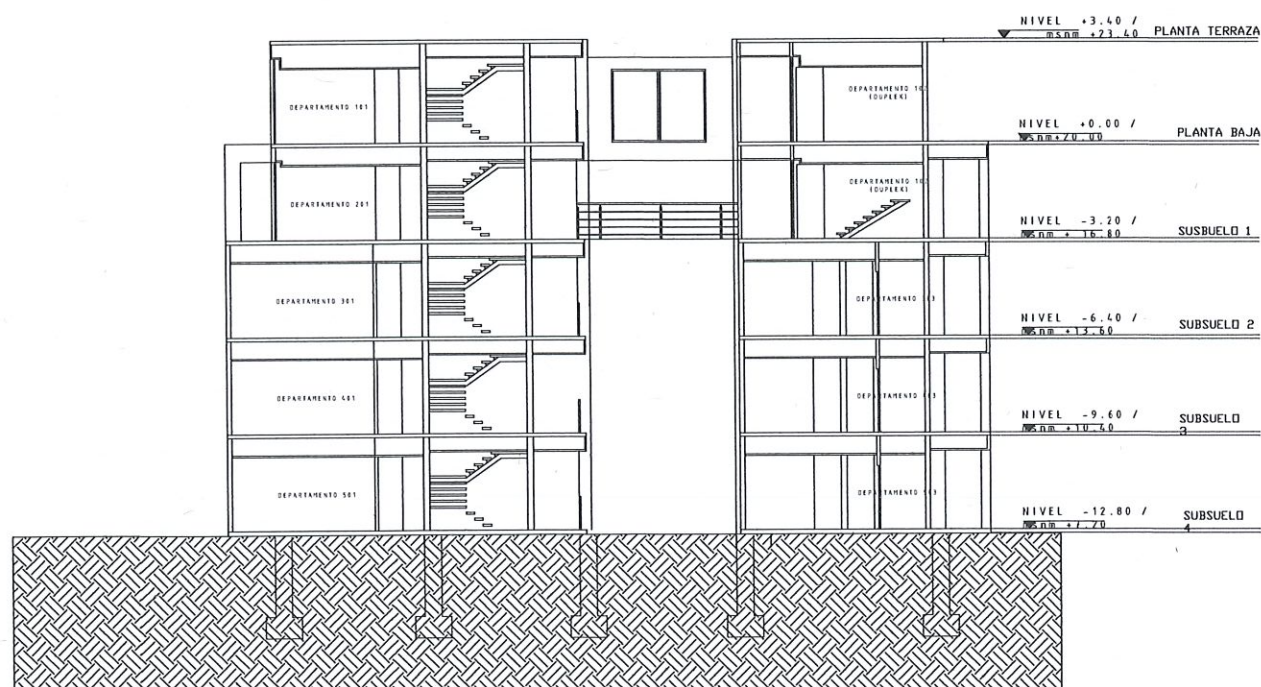
A:
AGOSTO / 2023

FORMATO:

LAMINA: **2 / A**



CORTE A - A'



CORTE B - B'



UBICACION



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
ALCALDÍA
DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTROS Y PERMISOS MUNICIPALES
REVISADO
FECHA: 17 OCT 2023
HORA: 11:00
DES- EJE 1771-2023-ALC-146

EDIFICIO SKYBLUE

ESTUDIO PROPIEDAD HORIZONTAL:

ESCALA: INDICADA

FECHA: AGOSTO / 2023

FORMATO: A3

LAMINA: 6 / A

PROPIETARIO:

Compañía CONSTRUCTORA INMOBILIARIA
 METROPOLIS CONSTRUMETROPOLIS CIA. LTDA.

RESP. TECNICA:

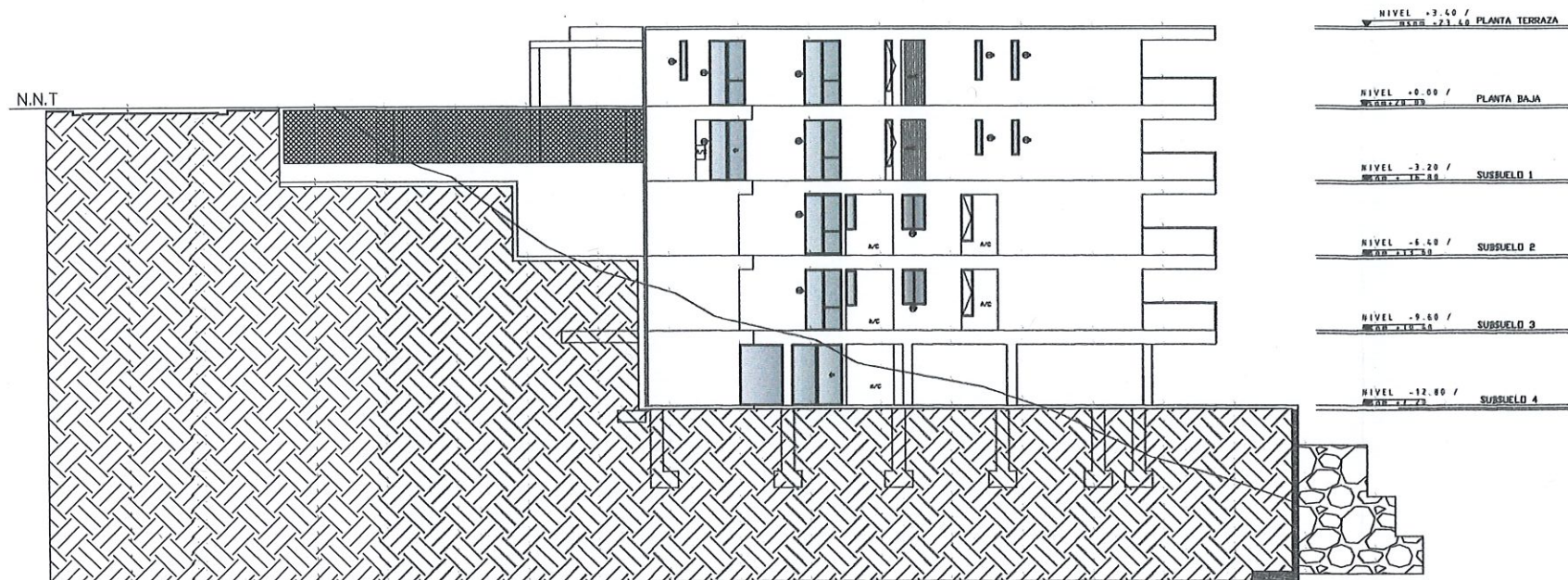
Arq. Francisco Moreira P.
 SENESCYT No. 1615-02-296042
 C.A.E. M-118
 ARQ. FRANCISCO MOREIRA PALOMEQUE

CONTIENE:

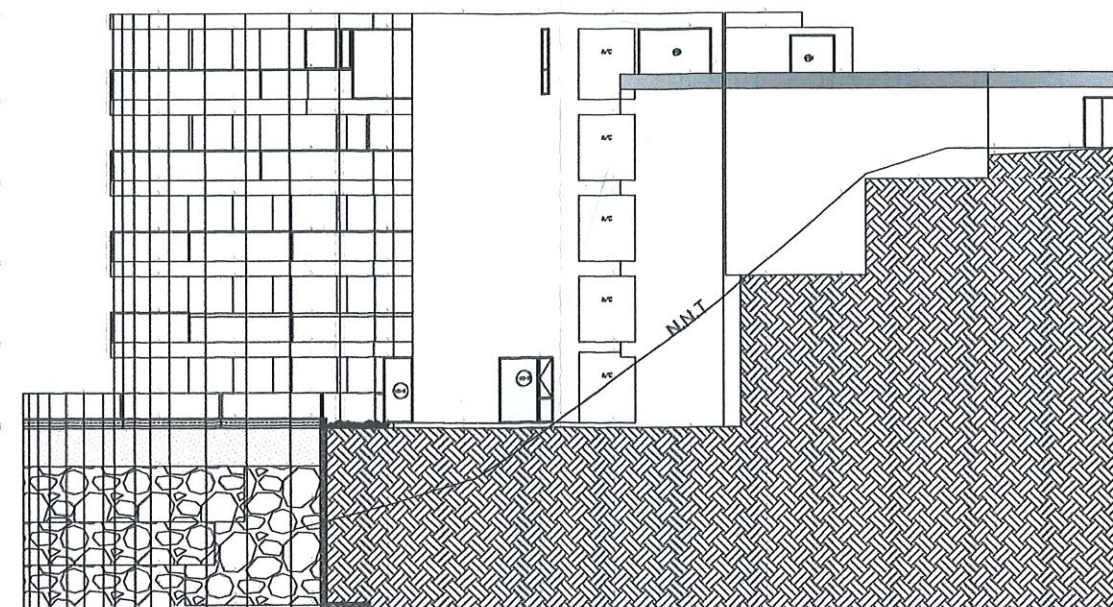
CORTE A - A'
CORTE B - B'
UBICACION

UBICACION:

URB. MARINA BLUE
 LOTE 216 - MANZANA LA COSTA
 PARROQUIA MANTA



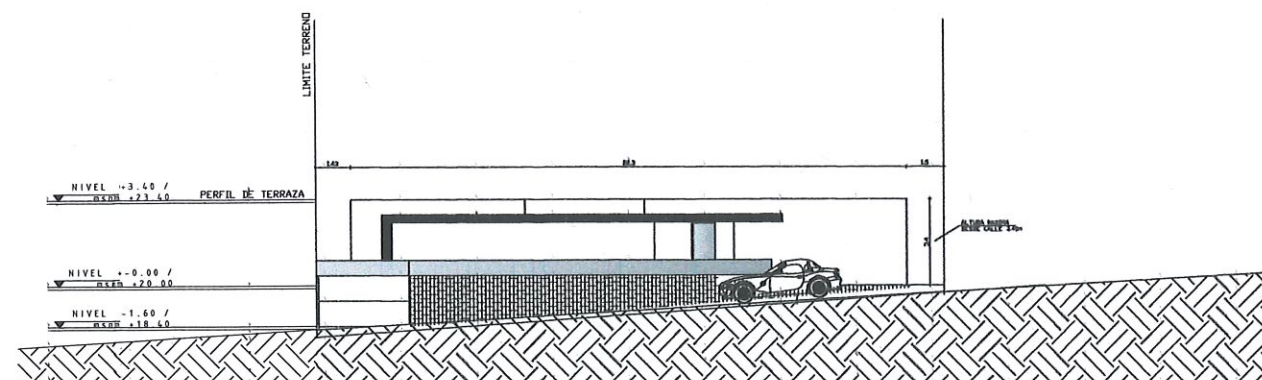
FACHADA LATERAL DERECHA



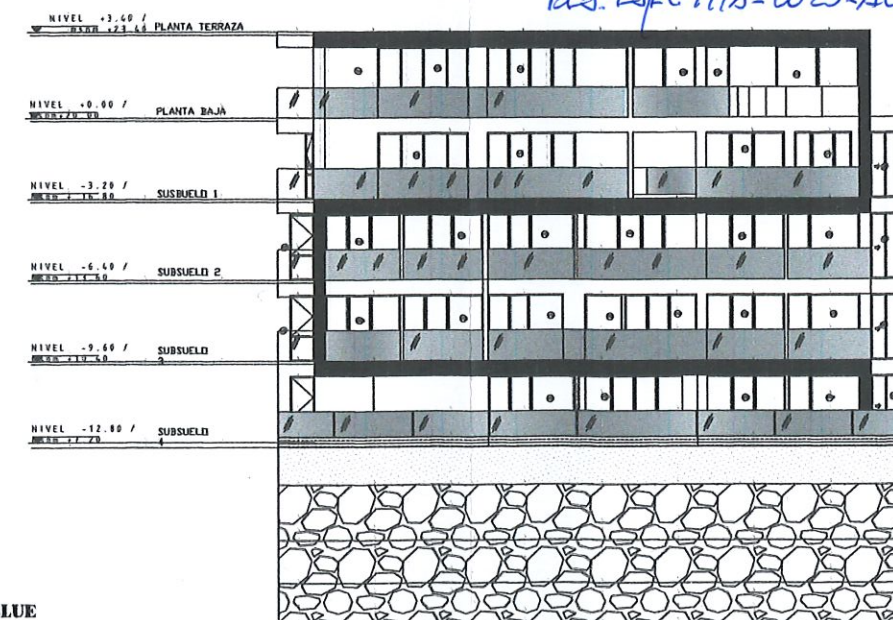
FACHADA LATERAL IZQUIERDA

FECHA: 17 OCT 2023 HORA: 11:00

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTROS Y PERMISOS MUNICIPALES
RES. DEC 1115-2023-ALL-146



FACHADA FRONTAL



FACHADA POSTERIOR

EDIFICIO SKYBLUE



ESTUDIO PROPIEDAD HORIZONTAL :

EDIFICIO SKYBLUE

CONTIENE :

**FACHADA PRINCIPAL
FACHADA POSTERIOR
FACHADA LATERAL DERECHA
FACHADA LATERAL IZQUIERDA**

RESP. TECNICA :

ARQ. FRANCISCO MOREIRA PALOMEQUE

PROPIETARIO :

Compañía CONSTRUCTORA INMOBILIARIA
METROPOLIS CONSTRUMETROPOLIS CIA. LTDA.

UBICACION :

**URB. MARINA BLUE
LOTE 216 - MANZANA LA COSTA
PARROQUIA MANTA**

ESCALA : INDICADA

FECHA : **AGOSTO / 2023**

FORMATO : **A3**

LAMINA : **7 / A**